

Unidad administrativa de Secretaría

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las doce horas, cinco minutos del día **17 de marzo de 2021**, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la **Alcaldesa-Presidenta** y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria, en primera convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Actúa **don David Chao Castro**, Secretario General Accidental, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

**ALCALDESA**

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCÍA	Sí	CIUCA

**CONCEJALES**

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	No	CIUCA
JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ	Sí	CIUCA
TANIA DEL PINO ALONSO PÉREZ	Sí	CIUCA
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRÉ	Sí	CIUCA
JUAN CARLOS ORTEGA SANTANA	No	CIUCA
JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	No	PP
FRANCISCO MAICOL SANTANA ARAÑA	No	PP
JULIÁN ARTEMI ARTILES MORALEDA	No	PSOE
ISABEL LUCÍA SANTIAGO MUÑOZ	No	NC

**INTERVENTOR**

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
GONZALO MARTÍNEZ LÁZARO	No

**SECRETARIO**

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:

<u>Nº Orden</u>	<u>Expresión del asunto</u>
Punto 1º	Aprobación, si procede del borrador del acta de la sesión anterior.
Punto 2º	Expte. 356181/21. Propuesta para la aprobación de obligaciones correspondiente a facturas.
Punto 3º	Expte. 356182/21. Propuesta para desestimar la solicitud de reconocimiento de obligaciones correspondientes a facturas.
Punto 4º	Expte. 4257/2020. Propuesta aprobación Plan de Seguridad y Salud de la obra: Asfaltado en Playa de Mogán, El Cercado y Molino de Viento - T. M. Mogán. Ref.:20-OBR-38.
Punto 5º	Expte. 951/2021. Propuesta Resolución a JGL, D. ***** , infracción leve en su artículo 6.2.A)1,del Decreto Ley 14/2020.
Punto 6º	Expte. 953/2021, Propuesta Resolución a JGL, D. ***** , infracción leve en su artículo 6.2.A)3,del Decreto Ley 14/2020.

- Punto 7º Expte. 954/2021. Propuesta Resolución a JGL, D. \*\*\*\*\*, infracción leve en su artículo 6.2.A)1, del Decreto Ley 14/2020.
- Punto 8º Expte. 955/2021. Propuesta Resolución a JGL, D. \*\*\*\*\*, infracción leve en su artículo 6.2.A)3, del Decreto Ley 14/2020.
- Punto 9º Expte. 956/2021. Propuesta Resolución a JGL, D. \*\*\*\*\*, infracción leve en su artículo 6.2.A)1, del Decreto Ley 14/2020.
- Punto 10º Expte. 391/2021. Propuesta Resolución a la JGL, a D. \*\*\*\*\*, por infracción grave, del artículo 45 apartado B.6), de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de las Playas del Litoral de Mogán.
- Punto 11º Expte. 392/2021. Propuesta Resolución a JGL, D. \*\*\*\*\*, por infracción grave, del artículo 45 apartado B.6), de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de las Playas del Litoral de Mogán.
- Punto 12º Expte. 393/2021. Propuesta Resolución a JGL, D. \*\*\*\*\*, por infracción grave, del artículo 45 apartado B.6), de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de las Playas del Litoral de Mogán.
- Punto 13º Expte. 356108/2021. Toma de conocimiento Sentencia P.O. 292/2020.
- Punto 14º Expte. 356116/2021. Toma de conocimiento Sentencias P.O. 261/2018.
- Punto 15º Expte. 1349/2021. Propuesta para declarar conforme a derecho y tomar conocimiento de la subcontratación de parte del contrato de la obra "Aparcamiento Subterráneo en Arguineguin" con la entidad Lomsam Impermeabilizaciones, S.L. (Ref. 16-OBR-43).
- Punto 16º Expte. 1054/2021. Propuesta de aprobación de descomposición partida alzada a justificar del proyecto de la obra: Asfaltado en Loma I, Loma de Pino Seco. T.M. Mogán.- (20-OBR-10).
- Punto 17º Expte. 355814/2021. Propuesta para iniciar expediente de modificación del contrato del servicio de asesoramiento jurídico para mujeres víctimas de violencia de género del Ayuntamiento de Mogán.
- Punto 18º Expte. 2725/2020. Propuesta Concejala - Ejecución de recuperación cuartos enseres pesca - Puerto Arguineguín.
- Punto 19º Asuntos de urgencia.

### 1.-Aprobación, si procede del borrador del acta de la sesión anterior.

Sin que se produzcan intervenciones, queda aprobado el **borrador del acta de la sesión de fecha 9 de marzo de 2021**, en sesión ordinaria, de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento Orgánico Municipal.

### 2.- Expte. 356181/21. Propuesta para la aprobación de obligaciones correspondiente a facturas.

**“JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, concejal delegado de Hacienda de este Ayuntamiento, según Decreto n.º 2049/2019, de 17 de junio**, visto el informe emitido por la Intervención General en relación con los documentos justificativos de las prestaciones de servicios o realización de los suministros presentados en la Intervención General, cuyos originales se acompañan a esta propuesta de acuerdo, **por un importe total de 314.696,65 euros**, para los que existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2021.

Visto que por parte de los distintos Departamentos Municipales se ha prestado conformidad a las facturas, mediante su validación electrónica, recogida en el sistema de información contable, o bien, mediante la elaboración del correspondiente informe relativo al gasto.

De conformidad con lo dispuesto en la base nº 20 de ejecución del presupuesto de este Ayuntamiento queda acreditado documentalmente, ante el órgano que ha de reconocer la obligación, la realización de la prestación y, por tanto, el derecho del acreedor.

En virtud del Decreto nº 2.049/2019, de 17 de junio, se delega en la Junta de Gobierno Local competencias para el reconocimiento de la obligación de las facturas, **es por lo que se propone la adopción del siguiente ACUERDO:**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/11/2021 11:59



L006754aa9311304d0c07e504b0b0b38e

Unidad administrativa de Secretaría

**Primero.-** Reconocer las obligaciones correspondientes a las facturas que a continuación se detallan, por un importe total de **314.696,65 euros**, al haberse dado por los distintos Departamentos Municipales la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada y, en consecuencia, reconocer obligaciones por el importe individual de cada factura con cargo al ejercicio presupuestario 2021.

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2021/425	F21 211022	318,85	CANARY CONCRETE, S.A.	JGL 16/03/21. OBRA: 9002-VIAS Y OBRAS / TON. ARIDO REVUELTO / Tr. 0/4 no estructural	COMPRAS
F/2021/484	TF- 000060	18,50	FICHEROS S.L.U.	JGL 16/03/21. SUMINS9TRO MATERIAL DE PAPELERIA S/ADJUNTO TF-000060 / PFAE MOGAN RELUCE	ADL
F/2021/485	TF- 000059	584,31	FICHEROS S.L.U.	JGL 16/03/21. SUMINISTRO MATERIAL DE PAPELERIA S/ADJUNTO TF-000059 / SUMINISTRO MATERIAL DE PAPELERIA S/ADJUNTO TF-000059 / PFAE MOGAN	ADL
F/2021/486	TF- 000058	255,00	FICHEROS S.L.U.	JGL 16/03/21. SUMINISTRO MATERIAL DE PAPELERIA S/ADJUNTO TF-000058 / PFAE MOGAN RELUCE	ADL
F/2021/487	TF- 000056	262,96	FICHEROS S.L.U.	JGL 16/03/21. SUMINISTRO MATERIAL DE PAPELERIA S/ADJUNTO TF-000056 / PFAE ESPACIO LIMPIO	ADL
F/2021/495	emi-213511514	45,62	ITEVISE, SA	JGL 16/03/21. PERIODICA ( N.Insp.:000186484 / Matr.: GC-5552-AX ) / PERIODICA / TASAS	COMPRAS
F/2021/496	emi-213511515	51,24	ITEVISE, SA	JGL 16/03/21. PERIODICA ( N.Insp.:000186485 / Matr.: GC-5530-AH ) / PERIODICA / TASAS	COMPRAS
F/2021/497	emi-213511519	51,24	ITEVISE, SA	JGL 16/03/21. PERIODICA ( N.Insp.:000186509 / Matr.: GC-4365-CG ) / PERIODICA / TASAS	COMPRAS
F/2021/499	TA 000669	957,90	DIMANALANZA CANARIAS, S.L.	JGL 16/03/21. PAPEL NAVIGATOR	COMPRAS
F/2021/507	37980	243,34	FERRETERIA BAZAR EL YUNQUE, S.L.	JGL 16/03/21. SUMINISTROS DE MATERIAL DE FERRETERIA.	COMPRAS
F/2021/512	3077687	1.091,40	MHP SERVICIOS DE CONTROL S.L	JGL 16/03/21. Servicio Integral de Control Horario	COMPRAS
F/2021/516	F05 648	69,55	RECAMBIOS RAF CANARIAS S.A	JGL 16/03/21. MANGUERA INTERC. SPRINTER IZDO SET	COMPRAS
F/2021/519	F-00602/21	40,34	HERNANDEZ HERNANDEZ, M. JAIME	JGL 16/03/21.VINILO DE CORTE CON FONDO BLANCO. ""HORARIO ESCOLAR...""	COMPRAS
F/2021/520	210126	254,39	FERRETERÍA EL ARBOL	JGL 16/03/21. MATERIAL	COMPRAS



L006754aa9311304d0c07e504b0b0b38e

			S.L.L.	FERRETERIA VARIOS. ENERO 2021.	
F/2021/523	7500	42,80	NEUMATICOS AYOZE, S.L.	JGL 16/03/21. REPARACION NEUMATICO INDUSTRIAL.	COMPRAS
F/2021/524	7515	642,00	NEUMATICOS AYOZE, S.L.	JGL 16/03/21. CUBIERTAS FIRESTONE.	COMPRAS
F/2021/525	7529	176,55	NEUMATICOS AYOZE, S.L.	JGL 16/03/21. CUBIERTAS MOTO MICHELIN.	COMPRAS
F/2021/526	20_2021	1.249,92	ROMERO ESPEJA JESÚS	JGL 16/03/21. ASESORAMIENTO PROFESIONAL EN MATERIA URBANISTICA Y TERRITORIAL. EXPTE. 206/2021	COMPRAS
F/2021/530	A/9172	168,89	TALLER ELECTRICO CARREÑO, S.L.	JGL 16/03/21. REPARACIONES ELECTRICAS VARIAS. VEHICULOS MUNICIPALES.	COMPRAS
F/2021/532	148/2021	12.720,36	TRANSPORTES ABIANYERA S.L.	JGL 16/03/21. Contrato 19-SER-06 / SERVICIO DE TRANSPORTE DE USUARIOS/AS DEL CENTRO PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL.	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/539	Fra. 468494	119,32	ANIDIA, S.A	JGL 16/03/21. PFAE MOGAN ESPACIO LIMPIO FA35/68/ / RECOGEDOR PLASTICO PROFESIONAL INDUSTRIA	ADL
F/2021/545	F21 4102721	2.322,01	CANARIAS ACEBIÑO S.L.	JGL 16/03/21. LIMPIADOR DESINFECTANTE CON LEJIA ACTION 10 5 L. ( Es un limpiador de uso general de extrema potencia...)	COMPRAS
F/2021/546	F21 4102722	58,38	CANARIAS ACEBIÑO S.L.	JGL 16/03/21. LAVAVAJILLAS BACTERICIDA CONCENTRADO ACTION 10 5L. ( Lavavajillas desinfectante. APPCC compatible. Limpia.	COMPRAS
F/2021/547	F21 4102723	102,59	CANARIAS ACEBIÑO S.L.	JGL 16/03/21. AMBIENTADOR SAYE MANDARINA 750 ML (Eliminación de malos olores)	COMPRAS
F/2021/548	F21 4102725	238,30	CANARIAS ACEBIÑO S.L.	JGL 16/03/21. LIMPIADOR LB32 BACTERICIDA FUNGICIDA ACTION 10 5L. ( Limpiador desinfectante bactericida...)	COMPRAS
F/2021/550	74	1.572,90	SUAREZ PRIETO MARÍA BELÉN	JGL 16/03/21. SUMINISTRO DE 9.000 SOBRES.	COMPRAS
F/2021/552	310501	2.537,18	INSULAR DE PETROQUIMICA Y COMBUSTIBLES S.A.	DESMONTAR Y REPARAR 8 BOTTELLAS HIDRÁULICAS.	COMPRAS
F/2021/559	310502	403,18	INSULAR DE PETROQUIMICA Y COMBUSTIBLES S.A.	SUMINISTROS REPUESTOS VARIOS.	COMPRAS
F/2021/560	1 001855	1.037,30	FRAEMMA DIRECTAXI CANARIAS S.L	JGL 16/03/21. SUMINISTRO REPUESTOS VARIOS.	COMPRAS
F/2021/561	FCC-00252-21	53,50	FRAEMMA DIRECTAXI CANARIAS S.L	JGL 16/03/21. SUMINISTRO REPUESTOS VARIOS.	COMPRAS
F/2021/562	CR V 515	37,45	REPUESTOS Y REPRESENTACIONES, S.L.	JGL 16/03/21. SUMINISTROS REPUESTOS VARIOS.	COMPRAS
F/2021/570	21 002	197.119,15	COINTER CONCESIONES SL Y PROYECTO AZATIA SL, UTE	JGL 16/03/21. Servicio público recogida y transporte residuos de Mogán durante mes Febrero de 2.021	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/572	420002805	1.690,03	DINOSOL SUPERMERCADOS, S.L.	JGL 16/03/21. FRA. NUM. 420002805, PFAE SERVICIOS Y BEBIDAS BY	ADL

Documento firmado por:

DAVID CHAO CASTRO

Cargo:

Secretario General Accidental

Fecha/hora:

19/11/2021 11:59



MOGAN, (FRA. NUM. 420002805)					
F/2021/574	C 19	84,56	RAMIREZ VEGA S.L.	JGL 16/03/21. BOTELLA 0,5 LITROS GAS ( PFAE SERVICIOS ALIMENTACION Y BEBIDA BY MOGAN EXP 35/71/2019 ) / FUENTE UMBRIA	ADL
F/2021/575	C 20	24,00	RAMIREZ VEGA S.L.	JGL 16/03/21. FUENTE UMBRIA 0,5 LITROS ( casa de vida transgrancanaria 2021 expediente 355174/2021 )	COMPRAS
F/2021/576	C 22	89,10	RAMIREZ VEGA S.L.	JGL 16/03/21. FUENTE UMBRIA GARRAFA 5 LITROS ( GUARDERIA MUNICIPAL ) / FUENTE UMBRIA GARRAFA 5 LITROS (GUARDERIA)	COMPRAS
F/2021/577	C 21	97,62	RAMIREZ VEGA S.L.	JGL 16/03/21. FUENTE UMBRIA 0,5 LITROS ( PFAE MOGAN VALORA EXP 35/70/2019 ) / FUENTE UMBRIA GARRAFA 5 LITROS	ADL
F/2021/578	C 23	1.157,49	RAMIREZ VEGA S.L.	JGL 16/03/21. FUENTE UMBRIA BOTELLA 1,5 LITROS ( OFICINA TURISMO ) / FUENTE UMBRIA BOTELLA 1,5 LITROS (OFICINA TURISMO)	COMPRAS
F/2021/581	Fra. 468495	87,87	ANIDIA, S.A	JGL 16/03/21. PFAE MOGAN RELUCE EXP35/69/2019 / BOTA PANTER SILEX LINK S3 247 T-44 / BOTA SEG. TERRA S1P MARRON T-44.	ADL
F/2021/582	Fra. 469566	456,60	ANIDIA, S.A	JGL 16/03/21. PFAE MOGAN ESPACIO LIMPIO FA35/68/ / PODADERA BAHCO P130F DOS MANOS / TIJERA CORTASETOS TELESCOPICA.	ADL
F/2021/583	Fra. 469567	595,72	ANIDIA, S.A	JGL 16/03/21. PFAE MOGAN RELUCE EXP35/69/2019 / GANCHO FORMA "S" 6MM A154Z6 / TRIPODE METAL FIREGAS 1.55 MTRS / TITAN.	ADL
F/2021/589	198	344,93	AUTOS BASSO, S.A.U.	JGL 16/03/21. SUMINISTROS RESPUESTOS VARIOS.	COMPRAS
F/2021/594	40	618,00	EXTREME CANARIAS S.L.U	JGL 16/03/21. PASAMONTAÑA NEGRO UNA ABERTURA	COMPRAS
F/2021/595	132/2021	12.644,09	TRANSPORTES ABIANYERA S.L	JGL 16/03/21. Contrato 19-SER-06 / SERVICIO DE TRANSPORTE DE USUARIOS/AS DEL CENTRO PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL.	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/596	133/2021	515,00	TRANSPORTES ABIANYERA S.L	JGL 16/03/21. FEBRERO TRASLADO DESDE CERCADO ESPINO A SORIA	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/598	TF 000061	700,06	FICHEROS S.L.U.	JGL 16/03/21. SUMINISTRO MATERIAL DE PAPELERIA S/ADJUNTO TF000061 (PFAE MOGAN ESPACIO LIMPIO EXP.FA35/68/2019.	ADL
F/2021/602	2021- 018	70.292,94	MOGAN SOCIOCULTURAL.	JGL 16/03/21. Política Social Servicios	SERVICIOS

			S.L. UNIPERSONAL	Prestados MARZO 21	SOCIALES
F/2021/612	emi-213511530	22,96	ITEVISE, SA	JGL 16/03/21 PERIODICA ( N.Insp.:000186631 / Matr.: 9756-FLS ) / PERIODICA / TASAS	COMPRAS
F/2021/613	FC 2102000	107,68	DISTRIBUIDORA SERVICIOS TÉCNICO CANARIO S.L. (DYSTECA S.L.)	JGL 16/03/21.Asist. Técnica por Copias NEGRA / Asistencia Técnica por Copias COLOR / COPIAS-IMPRESIONES COLOR MENSUALES.	ADL
F/2021/614	FC 2102001	144,90	DISTRIBUIDORA SERVICIOS TÉCNICO CANARIO S.L. (DYSTECA S.L.)	JGL 16/03/21.Asist. Técnica por Copias NEGRA / Asistencia Técnica por Copias COLOR / COPIAS-IMPRESIONES COLOR MENSUALES.	ADL
F/2021/628	emi-213511554	51,24	ITEVISE, SA	JGL 16/03/21. PERIODICA ( N.Insp.:000186764 / Matr.: GC-4362-CG ) / PERIODICA / TASAS	COMPRAS
F/2021/629	emi-213511585	51,24	ITEVISE, SA	JGL 16/03/21. PERIODICA ( N.Insp.:000187047 / Matr.: GC-7134-AY ) / PERIODICA / TASAS	COMPRAS
F/2021/630	emi-213511604	22,96	ITEVISE, SA	JGL 16/03/21.PERIODICA ( N.Insp.:000187226 / Matr.: 0316-FLT ) / PERIODICA / TASAS	COMPRAS
F/2021/631	emi-213511605	51,24	ITEVISE, SA	JGL 16/03/21.PERIODICA ( N.Insp.:000187227 / Matr.: GC-4363-CG ) / PERIODICA / TASAS	COMPRAS
<b>TOTAL</b>		<b>314.696,65</b>			

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención, a los efectos su cumplimiento.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

**3.-Expte. 356182/21. Propuesta para desestimar la solicitud de reconocimiento de obligaciones correspondientes a facturas.**

“**JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, concejal delegado de Hacienda de este Ayuntamiento, según Decreto n.º 2049/2019, de 17 de junio**, visto el informe de intervención relativo a la relación de facturas a las que no se ha dado conformidad por los responsables de la gestión del gasto, cuyos originales se acompañan a esta propuesta de acuerdo, por un importe total de **6.619,41 euros**.

En virtud de Decreto nº 2.049/2019, de 17 de junio, donde se delega en la Junta de Gobierno Local competencias para el reconocimiento de la obligación de las facturas, **es por lo que se propone la adopción del siguiente ACUERDO:**

**Primero.- DESESTIMAR** la solicitud de reconocimiento de obligación por las facturas Y/otros documentos en relación adjunta por un importe total de **6.619,41 euros, cuya relación se adjunta**, al no haberse dado por los distintos Departamentos Municipales la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada.

**Segundo.-** Devolver las facturas que a continuación se detallan, a los correspondientes servicios gestores de gasto para que comuniquen al contratista proveedor la desestimación de la solicitud de



L006754aa9311304d0c07e504b0b0b38e

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

reconocimiento de obligación, el motivo del rechazo y la posibilidad de interponer recurso correspondiente en el plazo de un mes.

Nº REGISTRO	Factura N	Importe Total	Nombre	Texto explicativo	Motivo
F/2021/437	FV 1121436	316,82	EMICELA S.A.	LECHE CONDENSADA LT 1 KG / LECHE ENTERA EMICELA BRIK 1 L / LECHE DESNATADA BRIK 1 L. / CAFE TOSTADO GRANO NATURAL TUESTE	Esta factura no es del pfae mogan valora
F/2021/440	FRFV 23	316,82	EMICELA S.A.	Rect. FV 1092226 / LECHE CONDENSADA LT 1 KG / LECHE ENTERA EMICELA BRIK 1 L / LECHE DESNATADA BRIK 1 L. / CAFE TOSTADO G	Esta factura no es del pfae mogan valora
F/2021/511	FV121 2398	396,91	CAVAS CATALANAS,S L	TUBO TELESCOPICO 4+4+3=11.00 / TUBO TELESCOPICO 3X3.00=9.00 / BAYETA MICROFIBRA 40x40 MEPROLIM ROJO / BAYETA MICROFIBRA	Según Diligencia 8006754aa92e0a1592607e51ff030c16s
F/2021/521	210007	2.477,20	ANIMALES Y PIENSOS ARPIPLAN S.L.L	SUMINISTRO DE PIENSO PARA MASCOTAS DE FAMILIAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD.	Según Diligencia L006754aa933090f78f07e52ec030b238
F/2021/527	310487	3.111,66	INSULAR DE PETROQUIMICA Y COMBUSTIBLE S.S.A.	REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION ELEMENTOS TRANSPORTE KOMATSU.	Según Diligencia s006754aa913031144d07e53a703080c1
<b>TOTAL</b>		<b>6.619,41</b>			

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención, a los efectos su cumplimiento.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

**4.- Expte.:4257/2020. Propuesta aprobación Plan de Seguridad y Salud de la obra: Asfaltado en Playa de Mogán, El Cercado y Molino de Viento - T. M. Mogán. Ref.:20-OBR-38.**

“**JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio),



en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra **Asfaltado en Playa de Mogán, El Cercado y Molino de Viento & T. M. Mogán**, actuación cofinanciada a través de la Convocatoria de Subvenciones a los Ayuntamientos de Gran Canaria, destinadas a la pavimentación y/o repavimentación de viales para el año 2020 de la Consejería de Obras Públicas, Infraestructuras, Transportes y Movilidad del Cabildo de Gran Canaria; visto el Informe emitido por el director de ejecución y coordinador de seguridad y salud, y atendiendo al procedimiento y a la legislación aplicable, se emite la presente:

### PROPUESTA

#### **Antecedentes Administrativos.**

> **Visto** que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 23 de febrero de 2021, acuerda adjudicar el contrato de ejecución de la obra **Asfaltado en Playa de Mogán, El Cercado y Molino de Viento & T. M. Mogán**, actuación cofinanciada a través de la Convocatoria de Subvenciones a los Ayuntamientos de Gran Canaria, destinadas a la pavimentación y/o repavimentación de viales para el año 2020 de la Consejería de Obras Públicas, Infraestructuras, Transportes y Movilidad del Cabildo de Gran Canaria; a la entidad **PETRECAN, S. L.**, por un importe de **164.916,27 euros** (incluido 7% IGIC), por un plazo máximo de ejecución de la obra completa de **8 semanas**; atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra, al considerarse que es la oferta más ventajosa, según el orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas; así como designar al Técnico municipal D. Germán Mejías Álamo, como Director de ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud de la obra.

> **Visto el Informe - Propuesta** emitido por el director de ejecución y coordinador de seguridad y salud, de fecha 08 de marzo de 2021, en el que se establece literalmente:

*<<Germán Mejías Álamo, Técnico de Administración Especial (Arquitecto Técnico), del Servicio de Mantenimiento y Obras Públicas de este Ayuntamiento de Mogán, en relación con el expediente **Asfaltados en Playa de Mogán, El Cercado y Molino de Viento**, actuando en calidad de director de obra y coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución, tiene a bien emitir el siguiente siguiente:*

#### INFORME

**Asunto:** Aprobación del Plan de Seguridad y Salud.

**Obra:** Asfaltados en Playa de Mogán, El Cercado y Molino de Viento.

**Expediente:** 20-OBR-38.

**Situación:** Barranco de Mogán.

**Promotor:** Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

**Autor del Proyecto y Director de Obra:** Germán Mejías Álamo (Arquitecto Técnico municipal).

**Autor del estudio básico de Seguridad y Salud:** Germán Mejías Álamo (Arquitecto Técnico municipal).

**Contratista:** PETRECAN, S.L.

**Autor del Plan de Seguridad y Salud:** José Falcón Araña.

#### Consideraciones.

1.- Que el Plan de Seguridad y Salud presentado por **PETRECAN, S.L.** para su aplicación en la obra arriba mencionada, desarrolla el contenido del estudio básico de Seguridad y Salud que forma parte del proyecto de la obra.

2.- Que el Plan se ajusta a lo indicado en el R. D. 1627/1997, de 24 de Octubre, que conforme a lo establecido en su artículo 7.4, cualquier modificación al citado plan que pretenda introducir el contratista durante la ejecución de los trabajos, requerirá para su efectiva aplicación, la expresa aprobación por parte de los órganos competentes, así como de su traslado a los diversos agentes intervinientes.

3.- El Plan de Seguridad y Salud presentado es técnicamente correcto y la documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles al Plan de Seguridad y Salud, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

#### PROPUESTA

Elevar a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación si procede:

**Primero.-** La aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la obra **Asfaltados en Playa de Mogán, El Cercado y Molino de Viento**.



L006754aa9311304d0c07e504b0b0b38e

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/11/2021 11:59



Unidad administrativa de Secretaría

**Segundo.-** Notificar la resolución a la entidad adjudicataria de la obra (art. 19 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en relación a la Información a la Autoridad Laboral - Dirección General del Trabajo, Instituto Canario de Seguridad Laboral); y dar traslado de la misma al Coordinador de Seguridad y Salud, y al Servicio de Mantenimiento y Obras Públicas.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.>>

**CONSIDERANDO** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

**Primero.-** La aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la obra **Asfaltados en Playa de Mogán, El Cercado y Molino de Viento**; actuación cofinanciada a través de la Convocatoria de Subvenciones a los Ayuntamientos de Gran Canaria, destinadas a la pavimentación y/o repavimentación de viales para el año 2020 de la Consejería de Obra Públicas, Infraestructuras, Transportes y Movilidad del Cabildo de Gran Canaria.

**Segundo.-** Notificar la resolución a la entidad adjudicataria de la obra (art. 19 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en relación a la Información a la Autoridad Laboral - Dirección General del Trabajo, Instituto Canario de Seguridad Laboral); y dar traslado de la misma al Coordinador de Seguridad y Salud, y al Servicio de Mantenimiento y Obras Públicas.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

**5.- Expte. 951/2021, Propuesta Resolución a JGL, D. \*\*\*\*\* , infracción Leve en su artículo 6.2.A)1,del Decreto Ley 14/2020.**

Visto el informe-propuesta emitido por el Funcionario Público, D. Juan Carlos Guerra Suárez, de fecha 10/03/2021, que literalmente dice:

*Vistas las distintas actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador de referencia y, según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, el instructor del expediente tiene a bien emitir la siguiente*

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Que por Decreto 419/2021, de fecha 05/02/2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/11/2021 11:59



L006754aa9311304d0c07e504b0b0b38e

incoación de procedimiento sancionador a D. \*\*\*\*\* con NIE \*\*\*6344\*\*, como persona presuntamente responsable de la comisión de una infracción LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma] del citado Decreto ley 14/2020, sancionable, con multa de 100 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

**Segundo.-** Que transcurrido el plazo de quince días indicado a la persona interesada sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, procede acordar la resolución.

#### HECHOS PROBADOS

**Único.-** Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D. \*\*\*\*\* ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: <<A las 23:40 horas del día 20 de octubre de 2020, en el Centro Comercial de Puerto Rico, observan a un varón que está paseando sin hacer uso de la mascarilla obligatoria. Es por este motivo que se procede a su plena identificación y se le informa en ese mismo momento de que queda propuesto para DECRETO LEY 14/2020 DE 4 DE SEPTIEMBRE, RÉGIMEN SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL COVID-19>>, es una infracción administrativa calificada como LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado Decreto ley, sancionable, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de 100 euros.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La transcendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de este instructor concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en multa de 100 .

**Segunda.-** Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019 de 17 de junio.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

**Primero.-** Imponer a D. \*\*\*\*\* con NIE \*\*\*6344\*\*, una multa de 100 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<A las 23:40 horas del día 20 de octubre de 2020, en el Centro Comercial de Puerto Rico, observan a un varón que está paseando sin hacer uso de la mascarilla obligatoria. Es por este motivo que se procede a su plena identificación y se le informa en ese mismo momento de que queda propuesto para DECRETO LEY 14/2020 DE 4 DE SEPTIEMBRE, RÉGIMEN SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL COVID-19>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

**Segundo.-** Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.

**Tercero.-** Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento mediante Decreto 2049/2019 de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

**Primero.-** Imponer a D. \*\*\*\*\* con NIE \*\*\*6344\*\*, una multa de 100 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<A las 23:40 horas del día 20 de octubre de 2020, en el Centro Comercial de Puerto Rico, observan a un varón que está paseando sin hacer uso de la mascarilla obligatoria. Es por este motivo que se procede a su plena identificación y se le informa en ese

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/11/2021 11:59



L006754aa9311304d0c07e504b0b0638e

mismo momento de que queda propuesto para DECRETO LEY 14/2020 DE 4 DE SEPTIEMBRE, RÉGIMEN SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL COVID-19>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

**Segundo.-** Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

**Tercero.-** Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

**6.- Expte. 953/2021, Propuesta Resolución a JGL, D. \*\*\*\*\* , infracción Leve en su artículo 6.2.A)3.del Decreto Ley 14/2020.**

Visto el informe-propuesta emitido por el Funcionario Público, D. Juan Carlos Guerra Suárez, de fecha 10/03/2021, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador de referencia y, según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, el instructor del expediente tiene a bien emitir la siguiente

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Que por Decreto 420/2021, de fecha 05/02/2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D. \*\*\*\*\* , con NIF \*\*\*4617\*\*, como persona presuntamente responsable de la comisión de **una infracción LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A).3, **El incumplimiento de las restricciones de fumar, usar dispositivos de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas, shisa o asimilados impuestas por la autoridad sanitaria para la prevención de la COVID-19**] del citado Decreto ley 14/2020, **sancionable**, con multa de **500 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

**Segundo.-** Que transcurrido el plazo de quince días indicado a la persona interesada sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, procede acordar la resolución.

**HECHOS PROBADOS**

**Único.-** Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D. \*\*\*\*\* ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: <<**A las 18:20 horas del día 05 de octubre de 2020, observan al ahora denunciado fumando un cigarro en la terraza de una cafetería, rodeado de otras personas y por un lugar de paso**>>, es **una** infracción administrativa calificada como **LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado Decreto ley, **sancionable**, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de **500 euros**.



L006754aa9311304d0c07e504b0b0638e

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/11/2021 11:59

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de este instructor concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 500.**

**Segunda.-** Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio.**

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

**Primero.-** Imponer a D. \*\*\*\*\* con NIF \*\*\*4617\*\*, una multa de 500 , por la comisión de una infracción **LEVE**, consistente en: **<<A las 18:20 horas del día 05 de octubre de 2020, observan al ahora denunciado fumando un cigarro en la terraza de una cafetería, rodeado de otras personas y por un lugar de paso>>**, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

**Segundo.-** Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

**Tercero.-** Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

*Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento mediante Decreto 2049/2019 de fecha 17 de junio de 2019.*

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

**Primero.-** Imponer a D. \*\*\*\*\* con NIF \*\*\*4617\*\*, una multa de 500 , por la comisión de una infracción **LEVE**, consistente en: **<<A las 18:20 horas del día 05 de octubre de 2020, observan al ahora denunciado fumando un cigarro en la terraza de una cafetería, rodeado de otras personas y por un lugar de paso>>**, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

**Segundo.-** Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

**Tercero.-** Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

**7.- Expte. 954/2021, Propuesta Resolución a JGL, D. \*\*\*\*\* , infracción Leve en su artículo 6.2.A)1,del Decreto Ley 14/2020.**

Visto el informe-propuesta emitido por el Funcionario Público, D. Juan Carlos Guerra Suárez, de fecha 10/03/2021, que literalmente dice:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/11/2021 11:59



L006754aa9311304d0c07e504b0b0b38e

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador de referencia y, según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, el instructor del expediente tiene a bien emitir la siguiente

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Que por Decreto 422/2021, de fecha 05/02/2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a \*\*\*\*\* con NIE \*\*\*1711\*\*, como persona presuntamente responsable de la comisión de una infracción LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma] del citado Decreto ley 14/2020, sancionable, con multa de 100 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

**Segundo.-** Que transcurrido el plazo de quince días indicado a la persona interesada sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, procede acordar la resolución.

**HECHOS PROBADOS**

**Único.-** Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que \*\*\*\*\* ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: <<A las 16:00 horas del día 19 de octubre de 2020, observan como la persona denunciada está caminando en dirección MERCADONA, con la mascarilla colgada en una oreja y sin cubrirle en absoluto la boca ni la nariz, en ese momento, los agentes le solicitan que se coloque correctamente la mascarilla, disponiéndose el denunciado a colocársela pero esta vez en la barbilla, sin hacer un uso correcto de la misma>>, es una infracción administrativa calificada como LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado Decreto ley, sancionable, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de 100 euros.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de este instructor concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en multa de 100 .

**Segunda.-** Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019 de 17 de junio.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/11/2021 11:59



L006754aa9311304d0c07e504b0b0b38e

**Primero.-** Imponer a \*\*\*\*\* con NIE \*\*\*1711\*\*, una multa de 100 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<A las 16:00 horas del día 19 de octubre de 2020, observan como la persona denunciada está caminando en dirección MERCADONA, con la mascarilla colgada en una oreja y sin cubrirle en absoluto la boca ni la nariz, en ese momento, los agentes le solicitan que se coloque correctamente la mascarilla, disponiéndose el denunciado a colocársela pero esta vez en la barbilla, sin hacer un uso correcto de la misma>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

**Segundo.-** Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

**Tercero.-** Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento mediante Decreto 2049/2019 de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

**Primero.-** Imponer a \*\*\*\*\* con NIE \*\*\*1711\*\*, una multa de 100 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<A las 16:00 horas del día 19 de octubre de 2020, observan como la persona denunciada está caminando en dirección MERCADONA, con la mascarilla colgada en una oreja y sin cubrirle en absoluto la boca ni la nariz, en ese momento, los agentes le solicitan que se coloque correctamente la mascarilla, disponiéndose el denunciado a colocársela pero esta vez en la barbilla, sin hacer un uso correcto de la misma>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

**Segundo.-** Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

**Tercero.-** Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

**8.- Expte. 955/2021, Propuesta Resolución a JGL, D. \*\*\*\*\* , infracción Leve en su artículo 6.2.A)3, del Decreto Ley 14/2020.**

Visto el informe-propuesta emitido por el Funcionario Público, D. Juan Carlos Guerra Suárez, de fecha 10/03/2021, que literalmente dice:

*Vistas las distintas actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador de referencia y, según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, el instructor del expediente tiene a bien emitir la siguiente*

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Que por Decreto 423/2021, de fecha 05/02/2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/11/2021 11:59



L006754aa9311304d0c07e504b0b0b38e

incoación de procedimiento sancionador a **D. \*\*\*\*\***, con **NIF \*\*\*1166\*\***, como persona presuntamente responsable de la comisión de **una infracción LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A).3, **El incumplimiento de las restricciones de fumar, usar dispositivos de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas, shisa o asimilados impuestas por la autoridad sanitaria para la prevención de la COVID-19]** del citado Decreto ley 14/2020, **sancionable**, con multa de **500 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

**Segundo.-** Que transcurrido el plazo de quince días indicado a la persona interesada sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, procede acordar la resolución.

#### HECHOS PROBADOS

**Único.-** Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que **D. \*\*\*\*\*** ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: **<<A las 23:45 horas del día 20 de octubre de 2020, observan a un varón que está paseando mientras va fumando un cigarrillo, acción prohibida de por sí, pero que además por la naturaleza del lugar pone en peligro de contagio al resto de los usuarios del centro comercial al no poder mantener con estos una distancia adecuada>>**, es una infracción administrativa calificada como **LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado Decreto ley, **sancionable**, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de **500 euros**.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La transcendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de este instructor concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 500** .

**Segunda.-** Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

**Primero.-** Imponer a **D. \*\*\*\*\***, con **NIF \*\*\*1166\*\***, una multa de **500** , por la comisión de **una infracción LEVE**, consistente en: **<<A las 23:45 horas del día 20 de octubre de 2020, observan a un varón que está paseando mientras va fumando un cigarrillo, acción prohibida de por sí, pero que además por la naturaleza del lugar pone en peligro de contagio al resto de los usuarios del centro comercial al no poder mantener con estos una distancia adecuada>>**, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

**Segundo.-** Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

**Tercero.-** Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/11/2021 11:59



L006754aa9311304d0c07e504b0b0b38e

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento mediante Decreto 2049/2019 de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

**Primero.-** Imponer a D. \*\*\*\*\* con NIF \*\*\*1166\*\*, una multa de 500 , por la comisión de una infracción **LEVE**, consistente en: <<A las 23:45 horas del día 20 de octubre de 2020, observan a un varón que está paseando mientras va fumando un cigarrillo, acción prohibida de por sí, pero que además por la naturaleza del lugar pone en peligro de contagio al resto de los usuarios del centro comercial al no poder mantener con estos una distancia adecuada>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

**Segundo.-** Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

**Tercero.-** Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

**9.- Expte. 956/2021, Propuesta Resolución a JGL, D. \*\*\*\*\* , infracción Leve en su artículo 6.2.A)1, del Decreto Ley 14/2020.**

Visto el informe-propuesta emitido por el Funcionario Público, D. Juan Carlos Guerra Suárez, de fecha 10/03/2021, que literalmente dice:

*Vistas las distintas actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador de referencia y, según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, el instructor del expediente tiene a bien emitir la siguiente*

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Que por Decreto 415/2021, de fecha 05/02/2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D. \*\*\*\*\* con NIF \*\*\*1166\*\*, como persona presuntamente responsable de la comisión de una infracción **LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma] del citado Decreto ley 14/2020, **sancionable**, con multa de **100 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

**Segundo.-** Que transcurrido el plazo de quince días indicado a la persona interesada sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, procede acordar la resolución.

**HECHOS PROBADOS**

**Único.-** Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D. \*\*\*\*\* ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: <<A las 23:45 horas del día 20 de octubre de 2020, en el Centro Comercial de Puerto Rico, observan a un varón que está paseando sin hacer uso de la mascarilla obligatoria. Es por este motivo que se procede a su plena identificación y se le informa en ese mismo momento de que queda propuesto para **DECRETO LEY 14/2020 DE 4 DE SEPTIEMBRE, RÉGIMEN SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL COVID-19**>>, es una infracción administrativa calificada como **LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/11/2021 11:59



L006754aa9311304d0c07e504b0b0b38e



Decreto ley, **sancionable**, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de **100 euros**.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de este instructor concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 100**.

**Segunda.-** Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

**Primero.-** Imponer a D. \*\*\*\*\* con NIF \*\*\*1166\*\*, una multa de 100, por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<A las 23:45 horas del día 20 de octubre de 2020, en el Centro Comercial de Puerto Rico, observan a un varón que está paseando sin hacer uso de la mascarilla obligatoria. Es por este motivo que se procede a su plena identificación y se le informa en ese mismo momento de que queda propuesto para DECRETO LEY 14/2020 DE 4 DE SEPTIEMBRE, RÉGIMEN SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL COVID-19>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

**Segundo.-** Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

**Tercero.-** Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento mediante Decreto 2049/2019 de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

**Primero.-** Imponer a D. \*\*\*\*\* con NIF \*\*\*1166\*\*, una multa de 100, por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<A las 23:45 horas del día 20 de octubre de 2020, en el Centro Comercial de Puerto Rico, observan a un varón que está paseando sin hacer uso de la mascarilla obligatoria. Es por este motivo que se procede a su plena identificación y se le informa en ese mismo momento de que queda propuesto para DECRETO LEY 14/2020 DE 4 DE SEPTIEMBRE, RÉGIMEN SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL COVID-19>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/11/2021 11:59



L006754aa9311304d0c07e504b0b0b38e

**Segundo.-** Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

**Tercero.-** Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

**10.- Expte. 391/2021, Propuesta Resolución a la JGL, a D. \*\*\*\*\*<sup>1</sup>, por infracción grave, del artículo 45 apartado B.6), de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de las Playas del Litoral de Mogán.**

Visto el informe-propuesta emitido por el Funcionario Público, D. Juan Carlos Guerra Suárez, de fecha 11/03/2021, que literalmente dice:

*Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el instructor del expediente tiene a bien emitir lo siguiente*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Que por **Decreto 227/2021**, de fecha 22 de enero de 2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2020 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D. \*\*\*\*\*<sup>1</sup>, con NIF \*\*\*1491\*\*, como presunto responsable de la comisión de **una infracción administrativa calificada como GRAVE**, tipificada en el artículo 45 apartado B.6) de la citada OMUAPL, **sancionable**, conforme señala el artículo 46 apartado 2) de la misma con **multa desde 451,00 hasta 900,00**, proponiéndose la imposición de una sanción en el grado medio de la correspondiente escala, consistente en multa de **675,50** ., sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

**Segundo.-** Que habiendo transcurrido el plazo concedido al interesado para presentar alegaciones, el mismo no ha aportado documento o justificación alguna en defensa de sus intereses, y habiéndose advertido en el apartado a) de la parte dispositiva del citado, dice literalmente lo siguiente: **a) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73.1 de la LPAC, los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente al de la notificación del correspondiente acto. Advertir al interesado, asimismo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la LPAC, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, es por lo que procede acordar la resolución.**

#### HECHOS PROBADOS

**Único.-** Que de la denuncia formulada por la Autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento, queda probado que por parte de D. \*\*\*\*\*<sup>1</sup>, se ha cometido infracción a la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de las Playas del Litoral de Mogán (en adelante, OMUAPL), consistente en: **<<Se verifica que el encartado se encuentra realizando la actividad consistente en acampada, ocupando una superficie de 16 m<sup>2</sup>; () de la Playa de Veneguera, a las 09:22 horas del día 26 de julio de 2020>>** es una infracción administrativa calificada como **GRAVE**, tipificada en el artículo 45 apartado B.6) de la citada OMUAPL, **sancionable**, conforme señala el artículo 46 apartado 2) de la misma con **multa desde 451,00 hasta 900,00**, proponiéndose la imposición de una sanción en el grado medio de la correspondiente escala, consistente en multa de **675,50** ..

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Considerando que procede resolver el procedimiento con la sanción que resulte, la cual deberá ser graduada de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 47.4 de la OMUAPL, en

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/11/2021 11:59



L006754aa9311304d0c07e504b0b0b38e

relación con el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), según el cual, en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad; b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora; c) La naturaleza de los perjuicios causados y, d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Asimismo, lo preceptuado en el artículo 48.1 de la OMUAPL, que dice <<1. En aplicación de la sanción se seguirán las siguientes reglas: a) Cuando no concurriere ninguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad previstas en los apartados a) al d) del artículo precedente, se individualizará la sanción imponiendo la señalada por la Ordenanza en la extensión adecuada a las circunstancias personales del infractor y a la mayor o menor gravedad del hecho, razonándolo en la resolución sancionadora>>. Visto lo cual, dado que a fecha de hoy en la que se redacta esta propuesta no constan en esta Administración denuncias posteriores por los mismos hechos. Por otro lado, tampoco se aprecia la concurrencia de los otros criterios previstos en el citado artículo 29 de la LRJSP, es por lo que cabe imponer la sanción propuesta consistente en **multa** en su grado mínimo de **451,00** .

**Segunda.-** Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien elevar a la consideración de la Junta de Gobierno Local, la siguiente.**

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**Primero.-** Imponer a D. \*\*\*\*\* con NIF. \*\*\*1491\*\*, **una multa de 451,00**, por la comisión de una infracción calificada como **GRAVE** consistente en:<<Se verifica que el encartado se encuentra realizando la actividad consistente en acampada, ocupando una superficie de 16 m<sup>2</sup>; () de la Playa de Veneguera, a las 09:22 horas del día 26 de julio de 2020>>, por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza municipal.

**Segundo.-** Dar traslado al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

**Tercero.-** Notificar al **interesado** con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento mediante Decreto 2049/2019 de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

**Primero.-** Imponer a D. \*\*\*\*\* con NIF. \*\*\*1491\*\*, **una multa de 451,00**, por la comisión de una infracción calificada como **GRAVE** consistente en:<<Se verifica que el encartado se encuentra realizando la actividad consistente en acampada, ocupando una superficie de 16 m<sup>2</sup>; () de la Playa de Veneguera, a las 09:22 horas del día 26 de julio de 2020>>, por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza municipal.

**Segundo.-** Dar traslado al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/11/2021 11:59



L006754aa9311304d0c07e504b0b0b38e

**Tercero.-** Notificar al **interesado** con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

**11.- Expte. 392/2021, Propuesta Resolución a JGL, D. \*\*\*\*\* , por sanción grave, del artículo 45 apartado B.6), de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de las Playas del Litoral de Mogán.**

Visto el informe-propuesta emitido por el Funcionario Público, D. Juan Carlos Guerra Suárez, de fecha 11/03/2021, que literalmente dice:

*Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el instructor del expediente tiene a bien emitir lo siguiente*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Que por **Decreto 226/2021**, de fecha 22 de enero de 2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2020 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D. \*\*\*\*\* , con NIF \*\*\*\*3998\*\*, como presunto responsable de la comisión de **una infracción administrativa calificada como GRAVE**, tipificada en el artículo 45 apartado B.6) de la citada OMUAPL, **sancionable**, conforme señala el artículo 46 apartado 2) de la misma con **multa desde 451,00 hasta 900,00** , proponiéndose la imposición de una sanción en el grado medio de la correspondiente escala, consistente en multa de **675,50** ., sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

**Segundo.-** Que habiendo transcurrido el plazo concedido al interesado para presentar alegaciones, el mismo no ha aportado documento o justificación alguna en defensa de sus intereses, y habiéndose advertido en el apartado a) de la parte dispositiva del citado, dice literalmente lo siguiente: **a) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73.1 de la LPAC, los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente al de la notificación del correspondiente acto. Advertir al interesado, asimismo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la LPAC, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, es por lo que procede acordar la resolución.**

#### HECHOS PROBADOS

**Único.-** Que de la denuncia formulada por la Autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento, queda probado que por parte de D. \*\*\*\*\* , se ha cometido infracción a la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de las Playas del Litoral de Mogán (en adelante, OMUAPL), consistente en: **<<Se verifica que el encartado se encuentra realizando la actividad consistente en acampada, ocupando una superficie de 16 m<sup>2</sup>; () de la Playa de Veneguera, a las 09:23 horas del día 26 de julio de 2020>>** es una infracción administrativa calificada como **GRAVE**, tipificada en el artículo 45 apartado B.6) de la citada OMUAPL, **sancionable**, conforme señala el artículo 46 apartado 2) de la misma con **multa desde 451,00 hasta 900,00** , proponiéndose la imposición de una sanción en el grado medio de la correspondiente escala, consistente en multa de **675,50** .

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Considerando que procede resolver el procedimiento con la sanción que resulte, la cual deberá ser graduada de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 47.4 de la OMUAPL, en relación con el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), según el cual, en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad; b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora;

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/11/2021 11:59



L006754aa9311304d0c07e504b0b0638e

Unidad administrativa de Secretaría

c) La naturaleza de los perjuicios causados y, d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Asimismo, lo preceptuado en el artículo 48.1 de la OMUAPL, que dice <<1. En aplicación de la sanción se seguirán las siguientes reglas: a) Cuando no concurriera ninguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad previstas en los apartados a) al d) del artículo precedente, se individualizará la sanción imponiendo la señalada por la Ordenanza en la extensión adecuada a las circunstancias personales del infractor y a la mayor o menor gravedad del hecho, razonándolo en la resolución sancionadora>>. Visto lo cual, dado que a fecha de hoy en la que se redacta esta propuesta no constan en esta Administración denuncias posteriores por los mismos hechos. Por otro lado, tampoco se aprecia la concurrencia de los otros criterios previstos en el citado artículo 29 de la LRJSP, es por lo que cabe imponer la sanción propuesta consistente en **multa** en su grado mínimo de **451,00** .

**Segunda.-** Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien elevar a la consideración de la Junta de Gobierno Local, la siguiente.**

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**Primero.-** Imponer a D. \*\*\*\*\* con NIF. \*\*\*3998\*\*, **una multa de 451,00**, por la comisión de una infracción calificada como **GRAVE** consistente en:<<**Se verifica que el encartado se encuentra realizando la actividad consistente en acampada, ocupando una superficie de 16 m<sup>2</sup>; () de la Playa de Veneguera, a las 09:23 horas del día 26 de julio de 2020>>, por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza municipal.**

**Segundo.-** Dar traslado al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

**Tercero.-** Notificar al **interesado** con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento mediante Decreto 2049/2019 de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

**Primero.-** Imponer a D. \*\*\*\*\* con NIF. \*\*\*3998\*\*, **una multa de 451,00**, por la comisión de una infracción calificada como **GRAVE** consistente en:<<**Se verifica que el encartado se encuentra realizando la actividad consistente en acampada, ocupando una superficie de 16 m<sup>2</sup>; () de la Playa de Veneguera, a las 09:23 horas del día 26 de julio de 2020>>, por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza municipal.**

**Segundo.-** Dar traslado al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

**Tercero.-** Notificar al **interesado** con indicación de los recursos que procedan."

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/11/2021 11:59



L006754aa9311304d0c07e504b0b0b38e

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

**12.- Expte. 393/2021, Propuesta Resolución a JGL, D. \*\*\*\*\* , por sanción grave, del artículo 45 apartado B.6), de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de las Playas del Litoral de Mogán.**

Visto el informe-propuesta emitido por el Funcionario Público, D. Juan Carlos Guerra Suárez, de fecha 11/03/2021, que literalmente dice:

*Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el instructor del expediente tiene a bien emitir lo siguiente*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Que por **Decreto 222/2021**, de fecha 22 de enero de 2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2020 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a **D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\***, con **NIF \*\*\*9740\*\***, como presunto responsable de la comisión de **una** infracción administrativa calificada como **GRAVE**, tipificada en el artículo 45 apartado B.6) de la citada OMUAPL, **sancionable**, conforme señala el artículo 46 apartado 2) de la misma con **multa desde 451,00 hasta 900,00**, proponiéndose la imposición de una sanción en el grado medio de la correspondiente escala, consistente en multa de **675,50** ., sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

**Segundo.-** Que habiendo transcurrido el plazo concedido al interesado para presentar alegaciones, el mismo no ha aportado documento o justificación alguna en defensa de sus intereses, y habiéndose advertido en el apartado a) de la parte dispositiva del citado, dice literalmente lo siguiente: **a)** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73.1 de la LPAC, los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a partir del día siguiente al de la notificación del correspondiente acto. Advertir al interesado, asimismo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la LPAC, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, es por lo que procede acordar la resolución.

#### HECHOS PROBADOS

**Único.-** Que de la denuncia formulada por la Autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento, queda probado que por parte de **D. \*\*\*\*\***, se ha cometido infracción a la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de las Playas del Litoral de Mogán (en adelante, OMUAPL), consistente en: **<<Se verifica que la encartada se encuentra realizando la actividad consistente en acampada, ocupando una superficie de 16 m<sup>2</sup>; () de la Playa de Veneguera, a las 09:25 horas del día 26 de julio de 2020>>** es una infracción administrativa calificada como **GRAVE**, tipificada en el artículo 45 apartado B.6) de la citada OMUAPL, **sancionable**, conforme señala el artículo 46 apartado 2) de la misma con **multa desde 451,00 hasta 900,00**, proponiéndose la imposición de una sanción en el grado medio de la correspondiente escala, consistente en multa de **675,50** ..

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Considerando que procede resolver el procedimiento con la sanción que resulte, la cual deberá ser graduada de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 47.4 de la OMUAPL, en relación con el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), según el cual, en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad; b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora;

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/11/2021 11:59



L006754aa9311304d0c07e504b0b0638e

c) La naturaleza de los perjuicios causados y, d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Asimismo, lo preceptuado en el artículo 48.1 de la OMUAPL, que dice <<1. En aplicación de la sanción se seguirán las siguientes reglas: a) Cuando no concurriera ninguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad previstas en los apartados a) al d) del artículo precedente, se individualizará la sanción imponiendo la señalada por la Ordenanza en la extensión adecuada a las circunstancias personales del infractor y a la mayor o menor gravedad del hecho, razonándolo en la resolución sancionadora>>. Visto lo cual, dado que a fecha de hoy en la que se redacta esta propuesta no constan en esta Administración denuncias posteriores por los mismos hechos. Por otro lado, tampoco se aprecia la concurrencia de los otros criterios previstos en el citado artículo 29 de la LRJSP, es por lo que cabe imponer la sanción propuesta consistente en **multa** en su grado mínimo de **451,00**.

**Segunda.-** Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien elevar a la consideración de la Junta de Gobierno Local, la siguiente.**

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**Primero.-** Imponer a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* con NIF \*\*\*9740\*\*, **una multa de 451,00**, por la comisión de una infracción calificada como **GRAVE** consistente en:<<Se verifica que la encartada se encuentra realizando la actividad consistente en acampada, ocupando una superficie de 16 m<sup>2</sup>; () de la Playa de Veneguera, a las 09:25 horas del día 26 de julio de 2020>>, por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza municipal.

**Segundo.-** Dar traslado al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

**Tercero.-** Notificar al **interesado** con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento mediante Decreto 2049/2019 de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

**Primero.-** Imponer a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* con NIF \*\*\*9740\*\*, **una multa de 451,00**, por la comisión de una infracción calificada como **GRAVE** consistente en:<<Se verifica que la encartada se encuentra realizando la actividad consistente en acampada, ocupando una superficie de 16 m<sup>2</sup>; () de la Playa de Veneguera, a las 09:25 horas del día 26 de julio de 2020>>, por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza municipal.

**Segundo.-** Dar traslado al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

**Tercero.-** Notificar al **interesado** con indicación de los recursos que procedan.”

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/11/2021 11:59



L006754aa9311304d0c07e504b0b0b38e

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

### **13.- Expte. 356108/2021 Toma de conocimiento Sentencia P.O. 292/2020.**

**DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN**, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.6 del Reglamento Orgánico Municipal, y visto el informe jurídico-propuesta emitido por D<sup>a</sup>. Ivonne Rodríguez García, que literalmente dispone:

*<<IVONNE RODRÍGUEZ GARCÍA, Letrada del Departamento de Asesoría Jurídica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, vista la Sentencia del Juzgado de lo Social n.º 9 de Las Palmas de Gran Canaria -de 14/12/20 y n.º 336/2020-, dictada en el P.O. 292/2020 y, en virtud del artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 128, de 23 de octubre de 2019), emito el presente informe en base a los siguientes*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que por Carlos A. Brissón Vega, Abogado col. n.º 5.113 del Iltr. Colegio de Abogados de Las Palmas, en nombre y representación de Dña. \*\*\*\*\*, se formuló **DEMANDA LABORAL** en reclamación de **DERECHO- CANTIDAD**, con fundamento en las diferencias salariales por el trabajo de superior categoría efectivamente realizado como Auxiliar Administrativo, en contra del **AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**.

**SEGUNDO.-** Que practicados los trámites procesales y los medios de prueba declarados pertinentes, previas conclusiones de las partes, el citado procedimiento fue resuelto por sentencia de fecha de 14 de diciembre de 2020, siendo el fallo del siguiente tenor literal:

*<<Que estimando la demanda interpuesta por Doña \*\*\*\*\* contra el Ayuntamiento de Mogán debo condenar y condeno al demandado a pagar al actor la cantidad de 6.106,49 Euros por el periodo de 1-2-19 a 30-9-20 más los intereses de mora del 29.3 ET . Y apreciando notoria temeridad en la oposición procede imponer a la demandada una sanción de 2.000 y el pago de los honorarios de la Abogada de la parte actora.*

*Notifíquese la presente sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciarlo, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario; la consignación deberá efectuarse en la4 cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander al número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 al concepto 3497 0000 65 0292 20. Se significará, además, que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficio del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, intente interponer recurso de suplicación, deberá efectuar un depósito de 300 euros, que ingresará, con independencia de la consignación, en su caso, en la indicada cuenta y concepto, debiendo, el recurrente, hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso de suplicación.>>*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** El ordenamiento jurídico aplicable viene determinados por:

- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante, LOPJ)
- Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (en adelante, LRJS)
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en adelante, LRJCA)
- Reglamento Orgánico Municipal (en adelante, ROM)
- Constitución Española (en adelante, CE)
- 

**SEGUNDO.-** De conformidad al artículo 18.2 de la LOPJ, *<<Las sentencias se ejecutarán en sus propios términos. Si la ejecución resultare imposible, el Juez o Tribunal adoptará las medidas necesarias que aseguren la mayor efectividad de la ejecutoria, y fijará en todo caso la indemnización que sea procedente en la parte en que aquélla no pueda ser objeto de cumplimiento pleno.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/11/2021 11:59



L006754aa9311304d0c07e504b0b0638e



Solo por causa de utilidad pública o interés social, declarada por el Gobierno, podrán expropiarse los derechos reconocidos frente a la Administración Pública en una sentencia firme, antes de su ejecución. En este caso, el Juez o Tribunal a quien corresponda la ejecución será el único competente para señalar por vía incidental la correspondiente indemnización.>>

Específicamente el orden jurisdiccional social, el artículo 241.1 de la LRSJ establece que <<La ejecución se llevará a efecto en los propios términos establecidos en el título que se ejecuta>>.

**TERCERO.-** La obligatoriedad del mandato judicial viene recogida por el artículo 118 de la CE, en los términos siguientes, <<Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto>>.

En el mismo sentido, establece el artículo 17 de la LOPJ que, <<1. Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar, en la forma que la ley establezca, la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto, con las excepciones que establezcan la Constitución y las leyes, y sin perjuicio del resarcimiento de los gastos y del abono de las remuneraciones debidas que procedan conforme a la ley.

2. Las Administraciones Públicas, las autoridades y funcionarios, las corporaciones y todas las entidades públicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y las demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes>>.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 106 de la LRJCA, <<1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

2. A la cantidad a que se refiere el apartado anterior se añadirá el interés legal del dinero, calculado desde la fecha de notificación de la sentencia dictada en única o primera instancia.

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 104.2, transcurridos tres meses desde que la sentencia firme sea comunicada al órgano que deba cumplirla, se podrá instar la ejecución forzosa. En este supuesto, la autoridad judicial, oído el órgano encargado de hacerla efectiva, podrá incrementar en dos puntos el interés legal a devengar, siempre que apreciase falta de diligencia en el cumplimiento.

4. Si la Administración condenada al pago de cantidad estimase que el cumplimiento de la sentencia habría de producir trastorno grave a su Hacienda, lo pondrá en conocimiento del Juez o Tribunal acompañado de una propuesta razonada para que, oídas las partes, se resuelva sobre el modo de ejecutar la sentencia en la forma que sea menos gravosa para aquélla.

5. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación asimismo a los supuestos en que se lleve a efecto la ejecución provisional de las sentencias conforme a esta Ley.

6. Cualquiera de las partes podrá solicitar que la cantidad a satisfacer se compense con créditos que la Administración ostente contra el recurrente.>>

**QUINTO.-** En virtud del artículo 212.6 del ROM, corresponde a la Asesoría Jurídica Municipal <<la elaboración de las propuestas de ejecución de sentencias al órgano municipal que corresponda>>.

**SEXTO.-** La adopción de acuerdos sobre el ejercicio y retirada de acciones y el allanamiento y el desistimiento procesal, cuando no le corresponda al pleno, es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 2049/2019, de 17 de Junio.

Visto los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, emito la siguiente **PROPUESTA**

**PRIMERO.-** Tomar conocimiento de la sentencia de 14 de diciembre de 2020, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 9 de Las Palmas de Gran Canaria, en el curso del Procedimiento Ordinario n.º 292/2020, en virtud de la cual se estima la demanda interpuesta por representación procesal de Dña. \*\*\*\*\* y se impone al Ayuntamiento de Mogán a: 6.106,49 , en concepto de condena dineraria; 2.000 , en concepto de sanción; y a los honorarios de la defensa legal de la parte contraria, sin que la cuantía haya sido determinada

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/11/2021 11:59



L006754aa9311304d0c07e504b0b0b38e

**SEGUNDO.-** Solicitar la retención de crédito, a efectos de abonar el importe de 2.000 , en concepto de sanción.

**TERCERO.-** Dar traslado al Departamento de Recursos Humanos a los efectos oportunos.

**CUARTO.-** Dar traslado del Acuerdo que se adopte a la Intervención municipal y a la Recaudación municipal a los efectos oportunos.

**QUINTO.-** Notificar el acuerdo que se adopte al Juzgado de lo Social n.º 9 de Las Palmas de Gran Canaria.>>

**CONSIDERANDO**, que la adopción de acuerdos sobre el ejercicio y retirada de acciones y el allanamiento y el desistimiento procesal, cuando no le corresponda al pleno, es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 2049/2019, de 17 de Junio.

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Tomar conocimiento de la sentencia de 14 de diciembre de 2020, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 9 de Las Palmas de Gran Canaria, en el curso del Procedimiento Ordinario n.º 292/2020, en virtud de la cual se estima la demanda interpuesta por representación procesal de Dña. \*\*\*\*\* y se impone al Ayuntamiento de Mogán a: 6.106,49 , en concepto de condena dineraria; 2.000 , en concepto de sanción; y a los honorarios de la defensa legal de la parte contraria, sin que la cuantía haya sido determinada

**SEGUNDO.-** Solicitar la retención de crédito, a efectos de abonar el importe de 2.000 , en concepto de sanción.

**TERCERO.-** Dar traslado al Departamento de Recursos Humanos a los efectos oportunos.

**CUARTO.-** Dar traslado del Acuerdo que se adopte a la Intervención municipal y a la Recaudación municipal a los efectos oportunos.

**QUINTO.-** Notificar el acuerdo que se adopte al Juzgado de lo Social n.º 9 de Las Palmas de Gran Canaria.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica  
Fdo.: Dalia Ester González Martín  
Letrada  
Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica  
(S. Decreto nº 2912/2017, de 17 de octubre)"

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

#### **14.- Expte. 356116/2021 Toma de conocimiento Sentencias P.O. 261/2018.**

**DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN**, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.6 del Reglamento Orgánico Municipal, y visto el informe jurídico-propuesta emitido por D<sup>a</sup>. Ivonne Rodríguez García, que literalmente dispone:

**<<IVONNE RODRÍGUEZ GARCÍA**, Letrada del Departamento de Asesoría Jurídica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, vista la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Las Palmas de Gran Canaria -de 14/02/19 y n.º 56/2019- y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias- de fecha de 04/11/20 y n.º 331/2020-, dictadas en el P.O. 261/2018 y, en virtud del artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal (publicado

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/11/2021 11:59



L006754aa9311304d0c07e504b0b0b38e

en el Boletín Oficial de la Provincia número 128, de 23 de octubre de 2019), emito el presente informe en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Que con fecha de 17/10/18, se entiende formalizada la **DEMANDA** interpuesta por Doña María Del Carmen Suárez Valencia, Procuradora de los Tribunales, actuando en nombre y representación del **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**, y bajo la dirección legal de la letrada de la Asesoría Jurídica Municipal, Doña Dalía Ester González Martín colegiada nº 6526 del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas, cuyo **SUPPLICO** tiene el siguiente tenor literal:

<<Que tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito, junto con sus copias y los documentos que lo acompañan, tenga por **FORMALIZADA LA DEMANDA** y, previos los trámites oportunos legalmente establecidos, dicte en su día Sentencia por la que **se anule la Resolución dictada por la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de Las Palmas de la Tesorería General de la Seguridad Social en fecha 15 de Mayo de 2018** por la que se acuerda **DESESTIMAR** el recurso de alzada formulado por la entidad **AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**, contra la resolución de fecha 12/02/2018, de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se confirmó la liquidación por un importe de 36.578,62 , propuesta en el acta de liquidación nº 352017008080965, y **CONFIRMAR** la misma, en todos sus términos. **y, en su lugar, se estime el recurso de alzada** y en consecuencia:

- Se declare la **inexistencia de sucesión empresarial** entre el Ayuntamiento de Mogán y la entidad **CANARIAS SERVICIOS URBANOS S.A.**

- Se declare la **no responsabilidad del Ayuntamiento de Mogán** en la deuda contraída por **CANARIAS SERVICIOS URBANOS S.A.** con la Seguridad Social.

- **Se anule la resolución de fecha 12 de febrero de 2018** por la que se gira **acta de liquidación contra el Ayuntamiento de Mogán con nº 352017008081268** en relación al impago de cuotas de CASEUR por el periodo de liquidación de 1/09/2016 a 28/02/2017 y cuyo importe asciende a **36.578,62** .>>

**SEGUNDO.-** Que practicados los trámites procesales y los medios de prueba declarados pertinentes, previas conclusiones de las partes, el citado procedimiento fue resuelto por Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha de 14 de febrero de 2019, siendo el fallo del siguiente tenor literal:

<<**ÚNICO.** ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dª **MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ VALENCIA**, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de **AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**, frente al Acto administrativo indicado en el Hecho Primero de la presente Resolución **ANULANDO** el mismo con imposición de costas a la Administración demandada.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación al tratarse de un pleito entre Administraciones, ante este Juzgado, en el plazo de quince días, que será resuelto por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (art. 81.2.c) LJCA)>>.

**TERCERO.-** Que por la representación de la parte demandada se interpuso recurso de apelación contra la referida sentencia de instancia.

**CUARTO.-** Que el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Segunda) dicta con fecha de 04/11/20 y n.º 331/2020 &ndash; en el procedimiento de origen P.O. 261/2018- dicta **SENTENCIA ESTIMATORIA** del recurso de apelación, siendo el fallo del siguiente tenor literal:

<<Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la TGSS contra la sentencia ya referida en el primer antecedente de hecho, se revoca y enjuiciando nuevamente la demanda se desestima el recurso contencioso y se confirma como válido el acto administrativo con imposición de costas en los términos del fundamento quinto>>.

Así, conforme al referido Fundamento Quinto, el Tribunal Superior de Justicia sentenció lo siguiente:

<<Quinto: Que no haremos imposición de costas en esta instancia y se imponen las costas en primera instancia al Ayuntamiento de Mogán (artículo 139 de la ley jurisdiccional)>>

**QUINTO.-** Que, con fecha de 29/01/21, la **TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** presenta escrito de solicitud de tasación de costas, estableciendo lo siguiente sobre los honorarios de la primera instancia:

<<**MINUTA DE HONORARIOS PROFESIONALES QUE ACREDITA EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.-**

Por su intervención en el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO n.º 261/2018** seguido ante el **JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N.º 5 DE LAS PALMAS DE GC Y RECURSO DE APELACIÓN 110/2019** a instancia de la **TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** contra el **AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**



L006754aa9311304d0c07e504b0b0b38e

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 19/11/2021 11:59
---	---	---------------------------------

**CUANTÍA DEL PROCEDIMIENTO: 36.578,62 EUROS**

Honorarios devengados según criterios del Consejo Canario de Colegios de Abogados.

**1. HONORARIOS DE LA PRIMERA INSTANCIA**

Escrito de contestación a la demanda, período de prueba y conclusiones

**CRITERIO 148 Y CRITERIO 35.. 4.999,77 EUROS**

**IMPORTE DE LA MINUTA: 4.999,77 EUROS>>**

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** El ordenamiento jurídico aplicable viene determinados por:

- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante, LOPJ)
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa (en adelante, LRJCA)
- Reglamento Orgánico Municipal (en adelante, ROM)
- Constitución Española (en adelante, CE)

**SEGUNDO.-** De conformidad al artículo 18.2 de la LOPJ, <<Las sentencias se ejecutarán en sus propios términos. Si la ejecución resultare imposible, el Juez o Tribunal adoptará las medidas necesarias que aseguren la mayor efectividad de la ejecutoria, y fijará en todo caso la indemnización que sea procedente en la parte en que aquélla no pueda ser objeto de cumplimiento pleno.

Solo por causa de utilidad pública o interés social, declarada por el Gobierno, podrán expropiarse los derechos reconocidos frente a la Administración Pública en una sentencia firme, antes de su ejecución. En este caso, el Juez o Tribunal a quien corresponda la ejecución será el único competente para señalar por vía incidental la correspondiente indemnización.>>

Específicamente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, el artículo 103.2 de la LRJCA establece que

<<Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan>>.

**TERCERO.-** La obligatoriedad del mandato judicial viene recogida por el artículo 118 de la CE, en los términos siguientes, <<Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto>>.

En el mismo sentido, establece el artículo 17 de la LOPJ que,<<1. Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar, en la forma que la ley establezca, la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto, con las excepciones que establezcan la Constitución y las leyes, y sin perjuicio del resarcimiento de los gastos y del abono de las remuneraciones debidas que procedan conforme a la ley.

2. Las Administraciones Públicas, las autoridades y funcionarios, las corporaciones y todas las entidades públicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y las demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes>>.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 106 de la LRJCA, <<1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

2. A la cantidad a que se refiere el apartado anterior se añadirá el interés legal del dinero, calculado desde la fecha de notificación de la sentencia dictada en única o primera instancia.

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 104.2, transcurridos tres meses desde que la sentencia firme sea comunicada al órgano que deba cumplirla, se podrá instar la ejecución forzosa. En este supuesto, la autoridad judicial, oído el órgano encargado de hacerla efectiva, podrá incrementar en dos puntos el interés legal a devengar, siempre que apreciase falta de diligencia en el cumplimiento.

4. Si la Administración condenada al pago de cantidad estimase que el cumplimiento de la sentencia habría de producir trastorno grave a su Hacienda, lo pondrá en conocimiento del Juez o Tribunal acompañado de una propuesta razonada para que, oídas las partes, se resuelva sobre el modo de ejecutar la sentencia en la forma que sea menos gravosa para aquélla.

5. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación asimismo a los supuestos en que se lleve a efecto la ejecución provisional de las sentencias conforme a esta Ley.

6. Cualquiera de las partes podrá solicitar que la cantidad a satisfacer se compense con créditos que la Administración ostente contra el recurrente.>>

**QUINTO.-** En virtud del artículo 212.6 del ROM, corresponde a la Asesoría Jurídica Municipal <<la elaboración de las propuestas de ejecución de sentencias al órgano municipal que corresponda>>.

**SEXTO.-** La adopción de acuerdos sobre el ejercicio y retirada de acciones y el allanamiento y el desistimiento procesal, cuando no le corresponda al pleno, es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 2049/2019, de 17 de Junio.

Visto los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, emito la siguiente **PROPUESTA**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/11/2021 11:59



L006754aa9311304d0c07e504b0b0b38e

**PRIMERO.-** Tomar conocimiento de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Las Palmas de Gran Canaria -de 14/02/19 y n.º 56/2019- y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias- de fecha de 04/11/20 y n.º 331/2020-, dictadas en el P.O. 261/2018.

**SEGUNDO.-** Solicitar la retención de crédito por las costas de primera instancia, tasadas en **4.999,77 EUROS**

**TERCERO.-** Dar traslado al Departamento de Servicios Públicos a los efectos oportunos.

**CUARTO.-** Dar traslado del Acuerdo que se adopte a la Intervención municipal y a la Recaudación municipal a los efectos oportunos.

**QUINTO.-** Notificar el acuerdo que se adopte a la Sala Contencioso-administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Las Palmas de Gran Canaria.>>

**CONSIDERANDO,** que la adopción de acuerdos sobre el ejercicio y retirada de acciones y el allanamiento y el desistimiento procesal, cuando no le corresponda al pleno, es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 2049/2019, de 17 de Junio.

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Tomar conocimiento de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Las Palmas de Gran Canaria -de 14/02/19 y n.º 56/2019- y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias- de fecha de 04/11/20 y n.º 331/2020-, dictadas en el P.O. 261/2018.

**SEGUNDO.-** Solicitar la retención de crédito por las costas de primera instancia, tasadas en **4.999,77 EUROS.**

**TERCERO.-** Dar traslado al Departamento de Servicios Públicos a los efectos oportunos.

**CUARTO.-** Dar traslado del Acuerdo que se adopte a la Intervención municipal y a la Recaudación municipal a los efectos oportunos.

**QUINTO.-** Notificar el acuerdo que se adopte a la Sala Contencioso-administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Las Palmas de Gran Canaria."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

**15.- Expte. 1349/2021.- Propuesta para Declarar conforme a derecho y tomar conocimiento de la subcontratación de parte del contrato de la obra " Aparcamiento Subterráneo en Arguineguín" con la entidad Lomsam Impermeabilizaciones, S.L. (Ref. 16-OBR-43).**

**JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ,** Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra **APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN ARGUINEGUÍN &ndash; T. M. MOGÁN,** incluida en el Convenio entre la Administración Pública de la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/11/2021 11:59

Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán para el Desarrollo de Proyectos en el marco del FDCAN; y visto el Informe emitido por el director de ejecución, se tiene a bien emitir la presente:

## PROPUESTA

### Antecedentes Administrativos.

> **Visto** que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 30 de septiembre de 2019, acuerda adjudicar el contrato de ejecución de la obra **Aparcamiento Subterráneo en Arguineguín &ndash; T. M. Mogán**, incluida en el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán para el Desarrollo de Proyectos en el marco del FDCAN; a la entidad **PROYECON GALICIA, S. A.**, por un importe de **8.322.885,00 euros** (IGIC tipo 0%), así como en relación a los restantes criterios de adjudicación evaluables de forma automática, comprometiéndose a que se descuenta de **penalidad por cada día de retraso en la terminación de la ejecución del contrato la cantidad de 8.885,00**, así como a **garantizar la obra en un plazo de 10 años**, y atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, al considerar la oferta presentada por dicha entidad como la más ventajosa, atendiendo al orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas...

> **Visto** que **D. Jesús Santos Iglesias**, en nombre y representación de la empresa **PROYECON GALICIA, S. A.**, presenta escrito con fecha 05/03/2021 (R.E.: 2021/3055), en el que comunica:

( ) *se propone como Subcontrata para las partidas que relacionamos a continuación, a la siguiente empresa con los siguientes importes y porcentajes:*

<b>CIF/NIF</b>	<b>Empresa</b>	<b>Trabajos</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>B76303528</b>	<b>LOSAM IMPERMEABILIZACIONES, S.L.U.</b>	<b>IMPERMEABILIZACIONES</b>	<b>0,36%</b>

**Visto** que entre la documentación presentada por la contrata para la subcontratación, y atendiendo a lo señalado en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP, figuran: **LOSAM IMPERMEABILIZACIONES, S.L.U.**

- Comunicación y declaración del contratista de la prestación a subcontratar con la entidad
- Declaración de la subcontrata **LOSAM IMPERMEABILIZACIONES, S.L.U.**; según el artículo 71 y 215 de la LCSP.
- Certificado de Inscripción de la subcontrata **LOSAM IMPERMEABILIZACIONES, S.L.U.**, en el Registro de Empresas Acreditadas del Sector de la Construcción (REA).

> **Visto** Informe Técnico de fecha 08 de marzo de 2021, emitido por **D. Germán Mejías Álamo** (Arquitecto Técnico Municipal), en calidad de Director de ejecución de la obra, en el que se señala literalmente:

**GERMÁN MEJÍAS ÁLAMO**, (Arquitecto Técnico Municipal) de este Ayuntamiento de Mogán, en calidad de Director de ejecución de la obra **APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN ARGUINEGUÍN &ndash; T. M. MOGÁN**, incluida en el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán para el Desarrollo de Proyectos en el marco del FDCAN; tiene a bien emitir la siguiente

### INFORME-PROPUESTA

#### 1.- Antecedentes.

1.1.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 30 de septiembre de 2019, acuerda adjudicar el contrato de ejecución de la obra **Aparcamiento Subterráneo en Arguineguín &ndash; T. M. Mogán**, incluida en el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán para el

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/11/2021 11:59



L006754aa9311304d0c07e504b0b0b38e

Desarrollo de Proyectos en el marco del FDCAN; a la entidad **PROYECON GALICIA, S. A.**, por un importe de **8.322.885,00 euros** (IGIC tipo 0%), así como en relación a los restantes criterios de adjudicación evaluables de forma automática, comprometiéndose a que se descuenta de **penalidad por cada día de retraso en la terminación de la ejecución del contrato la cantidad de 8.885,00**, así como a **garantizar la obra en un plazo de 10 años**, y atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, al considerar la oferta presentada por dicha entidad como la más ventajosa, atendiendo al orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas...

1.2.- D. Jesús Santos Iglesias, en nombre y representación de la empresa **PROYECON GALICIA, S.A.**, presenta escrito (Registro Entrada nº 2021/3055 de fecha 05/03/2021), en el que comunica su intención de subcontratar para los trabajos de **Impermeabilizaciones**, con la entidad **Losam Impermeabilizaciones, S.L.U.**, con C.I.F. B-76303528; y solicita de comienzo del expediente de subcontratación de la referida obra.

Entre la documentación presentada por la contrata para la subcontratación, y atendiendo a lo señalado en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP, figuran:

- Certificado de Inscripción de la subcontrata **Losam Impermeabilizaciones, S.L.U.**, en el Registro de Empresas Acreditadas del Sector de la Construcción (REA).

**El técnico que suscribe comprueba la autenticidad y validez de este certificado accediendo a la página web del sistema REA, el día 08-03-2021 a las 12:27 h.**

- Declaración de la subcontrata **Losam Impermeabilizaciones, S.L.U.**; según el artículo 71 y 215 de la LCSP.

- Comunicación y declaración del contratista de la prestación a subcontratar con **Losam Impermeabilizaciones, S.L.U.**

## 2.- Consideraciones.

2.1.- Visto lo establecido en la cláusula 33 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de la ejecución de la presente obra, que establece, en relación a la:

Subcontratación (arts. 215, 216, y 217 LCSP)

**33.1.-** La persona contratista podrá subcontratar con terceros, que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP la ejecución parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las personas subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar al órgano de contratación por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, los datos de contacto y representante o representantes legales de la persona subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

b) La persona contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresas distintas de las indicadas nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiesen cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este



L006754aa9311304d0c07e504b0b0b38e

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/11/2021 11:59

régimen será igualmente aplicable si las personas subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

2.2.- Atendiendo a que el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre); señala en atención a la:

<<Subcontratación:

()

2. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Si así se prevé en los pliegos, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) Si los pliegos hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en la letra a) del presente apartado, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

### **3.- Informe.**

Examinada la documentación presentada por la contrata en la comunicación de subcontratación (Registro Entrada nº 2021/3055 de fecha 05/03/2021), y a tenor de lo establecido en la cláusula 33 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de la ejecución de la obra, y el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre); la entidad **PROYECON GALICIA, S.A.**; aporta la documentación que justifica la aptitud de las subcontratas para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que disponen y a su experiencia.

### **PROPUESTA**

**Primero.-** Declarar conforme a derecho y tomar conocimiento de la subcontratación de parte del contrato de la obra **APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN ARGUINEGUÍN, T.M. MOGÁN**; incluida en el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán para el Desarrollo de Proyectos en el marco del FDCAN; adjudicada a la entidad **PROYECON GALICIA, S.A.**, con C.I.F. nº A-32032039, en relación a la subcontratación con **Losam Impermeabilizaciones, S.L.U.**, todo ello en los términos que constan en el expediente de obra.

**Segundo.-** Notificar el acuerdo que en su caso se adopte a la contrata, y dar traslado a la U. A. de Contratación, y a la U. A. de Intervención, a los efectos oportunos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/11/2021 11:59



L006754aa9311304d0c07e504b0b0b38e



*Es cuanto tengo a bien informar desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información y documentación disponible.*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones de competencias acordadas en el Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 12 de julio de 2019.

Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

**Primero.-** Declarar conforme a derecho y tomar conocimiento de la subcontratación de parte del contrato de la obra **APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN ARGUINEGUÍN, T. M. MOGÁN**; incluida en el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán para el Desarrollo de Proyectos en el marco del FDCAN; adjudicada a la entidad **PROYECON GALICIA, S. A.**, con C.I.F. nº A-32032039, en relación a la subcontratación con la entidad **LOMSAM IMPERMEABILIZACIONES, S. L.U.**, todo ello en los términos que constan en el expediente de obra.

**Segundo.-** Notificar el acuerdo que en su caso se adopte a la contrata, y dar traslado a la Unidad Administrativa de Contratación, y a la Unidad Administrativa de Intervención, a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencia acordadas en el Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 12 de julio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

**16.- Expte.: 1054/2021.- Propuesta de aprobación de descomposición Partida alzada a justificar del proyecto de la obra: Asfaltado en Loma I, Loma de Pino Seco. T.M. Mogán.-(20-OBR-10).**

**JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra **Asfaltado en Loma I, Loma Pino Seco, Las Filipinas y Blló. Andrés 2020, T.M. de Mogán**, actuación incluida en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2020 &ndash; 2023. Anualidad 2020. (20.PCA.08.01); y visto el Informe emitido por el director de ejecución de obra, se tiene a bien, respecto al procedimiento y legislación aplicable, emitir la presente **PROPUESTA**:

**Antecedentes Administrativos.**

> **Visto** que la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2020, acuerda entre otros, adjudicar el contrato de ejecución de la obra **Asfaltado Loma I, Loma Pino Seco, Las Filipinas y Barranquillo Andrés &ndash; T. M. Mogán. LOTE I y II**, incluida en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2020 &ndash; 2023. Anualidad 2020. (20.P.C.A.08.01), tramitándose la licitación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, a la entidad mercantil **PETRECAN, S. L.**; con C.I.F. nº B35241488, por un importe total:

- Lote I: **277.831,71** (incluido 7% IGIC)

- Lote II: **313.022,51** (incluido 7% IGIC)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/11/2021 11:59



L006754aa9311304d0c07e504b0b0b38e

.y un plazo de ejecución de seis (6) semanas cada lote, al considerarse que es la oferta más ventajosa, y designa a **D. Germán Mejías Álamo** (Arquitecto Técnico Municipal), como Director de ejecución, y Coordinador en materia de Seguridad y Salud de la referida obra.

Los viales afectados por dicha actuación son:

**LOTE I:** corresponde a las calles Dibicenas, Acorán, Guacimara, Harimaguada y GC-500 con Avda.Francisco Navarro, todas ellas de Loma I y calles Juan Lorenzo Miranda y Juan León González en Las Filipinas.

**LOTE II:** corresponde a las calles Aray, Hama, Carmita Hernández, Itahisa, Atabara, Miguel Marrero con GC-500 y Pasaje La Factoría con calle Manuel Pérez de la B. en Loma Pino Seco y Callejón 1, Callejón 2, Callejón 3, Callejón 4, Callejón 5 y calle El Pinar en Barranquillo Andrés.

> **Atendiendo** a que el Acta de Comprobación de Replanteo de la obra, se suscribe con fecha 01 de febrero de 2021.

> **Visto** el Informe Técnico, emitido por el director de obra, Don Germán Mejías Álamo de fecha 12 de marzo de 2021, en el que se establece literalmente:

**Germán Mejías Álamo**, Técnico Municipal del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, Dirección Facultativa de la obra **Asfaltado en Loma I, Loma Pino Seco, Las Filipinas y Bldo. Andrés 2020, T.M. de Mogán LOTE 1**, tienen a bien realizar el siguiente informe:

### INFORME

#### 1.- Antecedentes.

##### 1.1.- Datos de la obra.

<b>Asfaltado en Loma I, Loma Pino Seco, Las Filipinas y Bldo. Andrés 2020, T.M. de Mogán LOTE 1</b>
---

<b>Facultativo redactor del Proyecto</b>	Germán Mejías Álamo, Arquitecto Técnico municipal
<b>Presupuesto de Adjudicación</b>	259.655,80 euros (SIN IGIC)
<b>Empresa Adjudicataria</b>	Petrecan S.L.
<b>Fecha de Adjudicación</b>	Junta de Gobierno Local de fecha 22/12/2020
<b>Plazo de Ejecución</b>	Seis (6) SEMANAS

1.2.- El proyecto de referencia recoge la unidad **9.1 Partida alzada a justificar para imprevistos y/o servicios afectados** con un montante total que asciende a la cantidad de 10.362,89 (presupuesto de ejecución material).

#### 2.- Consideraciones.

2.1.- Visto lo establecido en el artículo 154 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en relación con las Partidas Alzadas:

1. Las partidas alzadas se valorarán conforme se indique en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto se considerarán:

a) Como partidas alzadas a justificar, las susceptibles de ser medidas en todas sus partes en unidades de obra, con precios unitarios, y

b) Como partidas alzadas de abono íntegro, aquéllas que se refieren a trabajos cuya especificación figure en los documentos contractuales del proyecto y no sean susceptibles de medición según el pliego.

2. Las partidas alzadas a justificar se valorarán a los precios de la adjudicación con arreglo a las condiciones del contrato y al resultado de las mediciones correspondientes. Cuando los precios de una o varias

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 19/11/2021 11:59
---	---	---------------------------------



Unidad administrativa de Secretaría

unidades de obra no figuren incluidos en los cuadros de precios, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 146.2 de la Ley (artículo 242.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), en cuyo caso, para la introducción de los nuevos precios así determinados habrán de cumplirse conjuntamente las dos condiciones siguientes:

a. Que el órgano de contratación haya aprobado, además de los nuevos precios, la justificación y descomposición del presupuesto de la partida alzada, y

b. Que el importe total de dicha partida alzada, teniendo en cuenta en su valoración tanto los precios incluidos en los cuadros de precios como los nuevos precios de aplicación, no exceda del importe de la misma figurado en el proyecto.

2.2.- Visto lo establecido en el artículo 242.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con: Modificación del contrato de obras:

2los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por un plazo mínimo de tres días hábiles. ....

**3.- Informe.**

3.1.- La Dirección facultativa ha elaborado propuesta de precios contradictorios, su justificación y la descomposición del presupuesto de la partida alzada, que se adjunta a la presente propuesta en los anexos correspondientes.

3.2.- Dicha partida alzada es susceptible de ser medida en todas sus partes en unidades de obra con precios unitarios.

3.3.- Se ha dado audiencia al contratista de las obras en las condiciones establecidas en el artículo 242.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dando éste su conformidad tal como queda reflejado en el Acta de audiencia al contratista y precios contradictorios.

3.4.- La unidad **9.1 Partida alzada a justificar para imprevistos y/o servicios afectados** asciende a la cantidad de 10.362,89 (presupuesto de ejecución material).

3.5.- El importe de la descomposición efectuada por la Dirección Facultativa asciende a:

**9.3.1:** Imbornal aguas pluviales horm., a=0,40 m y h=1,0 m, reja fund. dúctil BARCINO EJ-Norinco D-400 .....2.947,32 euros.

**9.3.2:** Cuneta revestida, triangular, a=0,75 m; h=0,40 m.....401,45 euros.

**9.3.3:** Excav. mecánica a cielo abierto terreno duro.....2.546,75 euros.

TOTAL 5.895,52 euros.

**4.- Propuesta.**

Elevar al órgano de contratación para su aprobación si procede:

4.1.- La descomposición de la partida alzada a justificar correspondiente a las unidades 9.3.1 Imbornal aguas pluviales horm., a=0,40 m y h=1,0 m, reja fund. dúctil BARCINO EJ-Norinco D-400, 9.3.2 Cuneta revestida, triangular, a=0,75 m; h=0,40 m, y 9.3.3 Excav. mecánica a cielo abierto terreno duro., por un importe total que asciende a la cantidad de 5.895,52 euros.

4.2.- Los nuevos precios y su justificación están contenidos en los anexos correspondientes.

4.3.- Notificar la presente resolución a la entidad adjudicataria, a la dirección facultativa y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Obras Públicas.

Es cuanto tengo a bien informar desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible. El presente informe consta de SÉIS (6) páginas.



L006754aa9311304d0c07e504b0b0b38e

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 19/11/2021 11:59
---	---	---------------------------------

**CONSIDERANDO** que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

**Primero.-** La aprobación de la descomposición de la partida alzada a justificar correspondiente a las unidades 9.3.1 Imbornal aguas pluviales horm., a=0,40 m y h=1,0 m, reja fund. dúctil BARCINO EJ-Norinco D-400, 9.3.2 Cuneta revestida, triangular, a=0,75 m; h=0,40 m, y 9.3.3 Excav. mecánica a cielo abierto terreno duro., por un importe total que asciende a la cantidad de 5.895,52 euros.

**Segundo.-** Los nuevos precios y su justificación están contenidos en los anexos correspondientes.

**Tercero.-** Notificar la presente resolución a la entidad adjudicataria, a la dirección facultativa y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Obras Públicas."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

**17.- Expte. Propuesta para iniciar expediente de Modificación del contrato del servicio de asesoramiento jurídico para mujeres víctimas de violencia de género del Ayuntamiento de Mogán.**

**DOÑA TANIA DEL PINO ALONSO PÉREZ, Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y Socio-Comunitaria, con competencias en materia de Servicios Sociales, Educación y Escuelas Infantiles, S/Decreto nº 2050/2019 de fecha 17 de junio**, en atención al expediente de **Modificación del contrato del servicio de asesoramiento jurídico para mujeres víctimas de violencia de género del Ayuntamiento de Mogán.**, tiene a bien emitir la presente propuesta en base a los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

Visto el informe técnico, de fecha 03 de Marzo de 2021, suscrito por doña Silvia Miranda Pérez, Trabajadora Social de este Ayuntamiento de Mogán, que literalmente señala:

"Doña Silvia Miranda Pérez, Trabajadora Social del Servicio de Prevención y Atención Integral a Mujeres y Menores Víctimas de Violencia de Género en relación al expediente arriba indicado, *tiene a bien emitir el presente:*

#### **INFORME**

##### **1.- Antecedentes.**

**1.1.-** Que en Junta de Gobierno local en sesión celebrada en fecha 16 de abril de 2019 se adjudica el contrato del SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN a Doña OLGA MARTÍN GÓMEZ, con N.I.F. \*\*\*175\*\*\*.

**1.2.-** Que con fecha 26 de abril de 2019, se formaliza el contrato referenciado, entre el Ayuntamiento de Mogán y Doña Olga Martín Gómez, estableciéndose entre otras, en la cláusula tercera que el plazo de vigencia del contrato es de DOS AÑOS, con un número total de 1.920 horas, siendo su comienzo desde la formalización hasta el 31 de diciembre de 2020. Dicho plazo podrá prorrogarse por un año más, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29,2 de la LCSP, siendo dicha prórroga obligatoria para la contratista.

**1.3.-** Que el 28 de diciembre de 2020 se aprueba el expediente de 1ª prórroga del contrato denominado SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, REF: 18-SER-18, con una duración de un año.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/11/2021 11:59



L006754aa9311304d0c07e504b0b0b38e

Unidad administrativa de Secretaría

**1.4.-** El Ayuntamiento de Mogán presenta una solicitud de subvención al Cabildo de Gran Canaria con el fin de sufragar gastos de personal y corrientes del proyecto denominado Servicio de Prevención y Atención Integral a Mujeres y Menores Víctimas de Violencia de Género.

**1.5.-** El 2 de marzo de 2021 se recibe Notificación de resolución 9/2021 de 1 de marzo de 2021 desde el Cabildo de Gran Canaria, donde se resuelve conceder al Ayuntamiento de Mogán por un importe de 179.886,56 para sufragar entre otros, el coste de la asesora jurídica a tiempo completo desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

## 2.- Consideraciones

**2.1.- Considerando** lo establecido en el artículo 203.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (B.O.E. Núm. 272, de 9 de noviembre de 2017), en atención a:

*1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.*

**2.2.- Considerando** lo establecido en el artículo 205.2 apartado a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (B.O.E. Núm. 272, de 9 de noviembre de 2017), en atención a:

*2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:*

*a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:*

*1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.*

*En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.*

*2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*

En virtud de lo cual se informa:

### 3.- Informe

**3.1.-** La duración del contrato será desde la formalización del mismo hasta el 31 de Diciembre de 2021, con un número total de 965 horas.

**3.2.-** El presupuesto para dicho servicio será de 16.500 sin I.G.I.C. incluido, (correspondiendo un I.G.I.C. del 7% por importe de 1.155 .).

### 4.- Propuesta

**4.1.-** Elevar a Junta de Gobierno Local, para su aprobación si procede:

La iniciación del correspondiente expediente de modificación de contrato de **SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a. Audiencia de la adjudicataria por plazo mínimo de tres días.
- b. Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

**4.2.-** Notificar la resolución a la persona adjudicataria y dar cuenta a la unidad administrativa de Servicios Públicos, Contratación e Intervención General de este Ayuntamiento.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos"



L006754aa9311304d0c07e504b0b0b38e

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/11/2021 11:59

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones realizadas por la Alcaldesa-Presidente de este Ayuntamiento, mediante decreto n.º 2019/2049 de 17 de Junio.

**Por todo ello PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

**PRIMERO.-** La iniciación del correspondiente expediente de modificación de contrato del **servicio de asesoramiento jurídico para mujeres víctimas de violencia de género del Ayuntamiento de Mogán**, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a. Audiencia del adjudicatario por plazo mínimo de tres días.
- b. Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos. .

**SEGUNDO.-** Notificar la resolución a la empresa adjudicataria y dar cuenta a la unidad administrativa de Servicios Públicos, Contratación e Intervención General de este Ayuntamiento.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

**18.- Expte. Propuesta Concejala – Ejecución de recuperación cuarto enseres pesca- Puerto Arguineguín.**

**“Expte: 2725/2020/PATRIMONIO**

**Unidad Administrativa de Patrimonio**

**Ref.: CDL/emg**

**Asunto: Ejecución de la recuperación posesoria de los cuartos de enseres de pesca - Puerto de Arguineguín.**

**DÑA. CONSUELO DÍAZ LEÓN**, Concejala Delegada en materia de Patrimonio, Participación Ciudadana y Régimen Interior, según Decreto n.º 2050/2019, de fecha 17 de junio, en referencia a los expedientes de cesión de uso de los cuartos de enseres de pesca en el Puerto de Arguineguín, y atendiendo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Visto de informe de Ivonne Rodríguez García, Letrada, adscrita al Servicio de Asesoría jurídica de fecha 09 de marzo de 2021, que literalmente expresa,

**<< INFORME JURÍDICO**

*Vista la providencia de 12 de noviembre de 2020, de Doña Consuelo Díaz de León -Concejala Delegada en materia de Patrimonio, Participación Ciudadana y Régimen Interior- y, en virtud de la competencia reconocida en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el siguiente **INFORME**.*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** De conformidad al Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Mogán, figuran inscritos los cuartos, con n.º de gobierno desde el 17 al 23, del 25 al 56 y del 58 al 59, destinados a guardar los enseres de pesca de los armadores en activo con atraque en el Puerto de Arguineguín.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/11/2021 11:59



L006754aa9311304d0c07e504b0b0b38e

**SEGUNDO.-** Que, en diversas sesiones ordinarias celebradas entre los años 2010-2011, se produce la cesión en precario del uso, de los cuartos referidos, a los armadores con la condición de destinarse únicamente, a guardar y conservar los enseres de pesca de la embarcación.

Asimismo, se especificaron como causas de extinción de la cesión, entre otras, dejar de ser armador en activo, destinar el uso del cuarto a otro fin distinto, subarrendarlo, cederlo o traspasarlo.

**TERCERO.-** Que tras el requerimiento oportunamente efectuado a los cesionarios, a efectos de la aportación documental que acreditase condicionantes de la cesión, tal y como se hizo constar en la resolución de la JGL de fecha de 29 de septiembre de 2020, los cesionarios que no cumplen los presupuestos de la cesión son los siguientes: \*\*\*\*\*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Resulta de aplicación la siguiente legislación:

&; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)

&; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local (en adelante, TRDLRL).

&; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

&; Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP).

&; Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias (en adelante, Decreto 8/2015).

&; Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (en adelante, LMC)

&; Real Decreto 1372/1986, Reglamento de bienes de las entidades locales (en adelante, RBEL)

**SEGUNDO.-** De acuerdo al artículo 6.2 del Decreto 8/2015, la cesión de la propiedad o del uso del bien lleva aparejada, para la persona o entidad cesionaria, la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo. En este caso concreto, tal y como se indica en el Antecedente de Hecho Segundo, a guardar los enseres de pesca.

Por su parte el artículo 111.1 RBEL, establece que si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos a la Corporación local, la cual tendrá derecho a percibir de la Entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 4.1. d) de la LRBRL y al artículo 44 del RBEL, se reconoce al Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en su calidad de Administración Pública, la potestad de recuperación de oficio de sus bienes.

En este sentido, establece el artículo 1 del TRDLEL, que el Ayuntamiento tendrá plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Igualmente, conforme al artículo 9 del RBEL las Entidades Locales tendrán capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio.

**CUARTO.-** En virtud del artículo 68 de la LRBRL, la Administración está obligada a ejercitar las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos. Estableciéndose, en el mismo sentido, por el artículo 28 de la LPAP, que las Administraciones Públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio, mediante el ejercicio de las potestades administrativas y acciones judiciales procedentes.

Para este fin, el artículo 41 de la LPAP, reconoce a la Administración las siguientes facultades y prerrogativas:

- a) Investigar la situación de los bienes y derechos que presumiblemente pertenezcan a su patrimonio.  
 b) Deslindar en vía administrativa los inmuebles de su titularidad.  
 c) Recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida sobre sus bienes y derechos.  
 d) Desahuciar en vía administrativa a los poseedores de los inmuebles demaniales, una vez extinguido el título que amparaba la tenencia.

**QUINTO.-** El procedimiento a seguir será el siguiente (artículo 70 y ss del RBEL):

a) La recuperación posesoria de bienes de las entidades locales podrá iniciarse de oficio por la propia corporación o por denuncia de los particulares. La recuperación posesoria se entenderá iniciada con la incoación del expediente, que contendrá dictamen del secretario de la asesoría jurídica o, en su caso, de un letrado. En el expediente, asimismo se acompañarán los documentos acreditativos de la posesión, salvo que se tratare de repeler usurpaciones recientes.

Tratándose de bienes patrimoniales, el plazo para recobrarlos será de un año, a contar del día siguiente de la fecha en que se hubiera producido la usurpación, y transcurrido dicho plazo sólo procederá la recuperación, por el cauce jurisdiccional civil.

b) Se dará trámite de audiencia al interesado, por plazo no inferior a diez días ni superior a quince días, de acuerdo al artículo 82 de la LPACAP. Y, evacuado este trámite, se dará plazo no superior a ocho días, a los interesados para cesar en la ocupación, con la prevención de que si no atendiere voluntariamente al requerimiento, para el lanzamiento podrá: bien solicitarse el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; bien imponerse multas coercitivas de hasta un cinco por cien del valor de los bienes ocupados, reiterables por períodos de ocho días hasta que se produzca el desalojo (artículo 56 LPAC).

c) Será el Pleno el órgano competente para acordar que procede la recuperación posesoria del bien (art. 60. RBEL y 22.2.j LRBRL), requiriendo en tal caso al particular para que deje el bien en el estado en que se encontraba, en el momento de la cesión, y sea entrega la posesión a la Administración Municipal.

Por su parte, el artículo 31.1 u) de la LMC recoge como competencias de Alcaldía La adopción de los actos de ejecución de los acuerdos plenarios en materia de investigación, deslinde, recuperación de oficio y desahucio administrativo.

Este privilegio habilita a la corporación local para que utilice en su caso todos los medios coercitivos legalmente admitidos, sin perjuicio de que si los hechos usurpatorios tienen apariencia de delito se pongan en conocimiento de la autoridad judicial, procediendo si voluntariamente no es restituido el bien y previo apercibimiento, conforme a la LPACAP, a la ejecución subsidiaria, por el ayuntamiento siendo los costes de ejecución a cargo del obligado.

d) Se levantará acta de desalojo, relatando los hechos y el resultado de la actuación.

Por otro lado, partiendo de la base de que, en ningún caso, se podrá utilizar los referidos cuartos como vivienda, ni subarrendarlo, cederlo o traspasarlo, cuando los mismo estuviesen siendo ocupados por quienes no ostenten título jurídico alguno, el Ayuntamiento deberá proceder de inmediato a recobrar la tenencia ejercitando las acciones de recuperación posesoria que corresponda.

Si para ello, conforme al artículo 16 del Decreto 8/2015, fuese necesario desalojar ocupantes, se tramitará el procedimiento de desahucio administrativo, dándose audiencia a la persona interesada y otorgándole, una plazo de ocho días, para que desocupe el bien. Transcurrido el mismo sin llevarse a debido efecto, se procederá a su ejecución forzosa (artículo 4.1.f LRBRL), sin perjuicio de la posibilidad de imponer multas coercitivas en los términos y cuantías previstas en la legislación patrimonial vigente. Concretamente, dispone el artículo 59.4 de la LPAP, que las multas serán de hasta un cinco por cien del valor de los bienes ocupados, reiterables por períodos de ocho días hasta que se produzca el desalojo.

**SEXTO.-** La competencia para el ejercicio de las acciones en defensa de los bienes de la administración corresponde, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.2 j) de la LRBRL al Pleno, pero en virtud de Acuerdo Plenario de este Ayuntamiento, de fecha 12/07/2019, la competencia para el ejercicio de acciones administrativas y la defensa de la corporación en materia de competencia plenaria le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Vistos los antecedentes y considerandos expuestos, analizados y valorados los documentos obrantes en el expediente de referencia, emito la siguiente.

#### **PROPUESTA**

**PRIMERO.-** Acordar la ejecución de la recuperación posesoria de los bienes inmuebles identificados en el Antecedente de Hecho Tercero de este informe.

**SEGUNDO.-** Extinguir automáticamente las cesiones otorgadas a los interesados referidos en el Antecedente de Hecho Tercero.

**TERCERO.-** Que a tal efecto se siga el procedimiento establecido en el fundamento jurídico quinto de este informe, y previo trámite de audiencia, se conceda a los interesados, un plazo de ocho días, para desocupar el bien.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/11/2021 11:59





Unidad administrativa de Secretaría

**CUARTO.-** Que se de traslado del acuerdo que se adopte a la Secretaría General y al Servicio de Patrimonio a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte del Concejal Delegado en materia de Pesca, entre otras, y la Junta de Gobierno Local como órgano competente, y la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a (fecha de la firma electrónica)

Fdo. Ivonne Rodríguez García

Letrada >>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo lo anteriormente expuesto, formulo la siguiente,

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO.-** Acordar la ejecución de la recuperación posesoria de los siguientes cuartos de enseres de pesca situados en el Puerto de Arguineguín:

Nº GOBIERNO/ LOCALES	NOMBRE ARMADOR
17	
18	
20	
21	
23	
25	
26	
28	
29	
32	
38	
39	
45	



L006754aa9311304d0c07e504b0b0b38e

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 19/11/2021 11:59
---	---	---------------------------------

47	
48	
51	
53	
54	
55	
56	
58	
59	

**SEGUNDO.-** Extinguir automáticamente las cesiones otorgadas a los interesados referidos en el apartado primero de esta propuesta de resolución.

**TERCERO.-** Seguir con el procedimiento establecido en el fundamento jurídico quinto del informe jurídico, y previo trámite de audiencia de diez días se conceda a los interesados, un plazo de ocho días, para desocupar el bien.

**CUARTO.-** Notificar el acuerdo adoptado a los interesados referidos en el apartado primero de esta propuesta de resolución, con indicación de los recursos pertinentes.

**QUINTO.-** Trasladar del acuerdo adoptado a la Secretaría General y a la Unidad Administrativa de Patrimonio a los efectos oportunos.

En Mogán, a fecha de firma electrónica  
Concejala Delegada en materia de Patrimonio, Participación Ciudadana y Régimen Interior, según  
Decreto n.º 2050/2019, de fecha 17 de junio,  
Fdo.: Dña. Consuelo Díaz León”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

#### **19.-Asuntos de urgencia.**

Previa declaración de urgencia, se pasan a tratar los expedientes que se detallan y cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **19.1.- Expte. 356239/2021. Propuesta para la aprobación del proyecto de instalación eléctrica en local destinado a escuela de hostelería - PFAE.**

“D. Juan Ernesto Hernández Cruz, Teniente Alcalde en materia de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda según Decreto 2050/2019, de 17 de junio.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/11/2021 11:59



L006754aa9311304d0c07e504b0b0b38e

Visto el informe de fecha 15/03/2021 de D. David Rodríguez Cordero, ingeniero Técnico Municipal de este Ayuntamiento de Mogán, según Decreto 1353/2020 de fecha 30 de abril, que literalmente dice:

**David Rodríguez Cordero**, Ingeniero Técnico Municipal de este Ayuntamiento de Mogán, según Decreto 1353/2020 de fecha 30/04/2020, en relación con el expediente arriba indicado, a los efectos de emitir el informe previsto en el art. 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre), relativo al proyecto:

Proyecto: INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN LOCAL DESTINADO A ESCUELA DE HOSTELERÍA - PFAE

Promotor: Ilustre Ayuntamiento de Mogán

Situación: C/ Graciliano Afonso Nº7, Centro Educativo

Autor: Abián Martín Ojeda. Ingeniero Técnico Industrial (colegiado 3227).

Fecha: 02 de Mayo 2019

Presupuesto de licitación sin IGIC: 28.164,76

Tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**Primero y único.-** Proyecto redactado por Abián Martín Ojeda, Ingeniero Industrial, Colegiado 3227, titulado INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN LOCAL DESTINADO A ESCUELA DE HOSTELERÍA - PFAE.

#### **CONSIDERACIONES**

**Primera y única.-** El presente informe es de carácter facultativo ya que el artículo 235 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público así lo establece:

**Artículo 235.** Supervisión de proyectos.

*Antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley.*



L006754aa9311304d0c07e504b0b0b38e

**En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.**

### **INFORME TÉCNICO**

1.- El proyecto contiene los documentos exigidos por el Artículo 233 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público, con los detalles suficientes para la correcta ejecución de la obra.

2- De acuerdo con el artículo 233 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público el proyecto no contiene Estudio Geotécnico al ser incompatible con la naturaleza de la obra.

3.- Los precios de los materiales y de las unidades de obra se estiman que son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

4.- El proyecto cuenta con el visado de conformidad y calidad, dicho certificado indica que el documento ha sido revisado conforme a las exigencias de las guías de contenidos mínimos según el decreto 161/2006, de 8 de noviembre. por el que se regulan la autorización, conexión y mantenimiento de las instalaciones eléctricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En base a lo anteriormente expuesto, y tras la supervisión del proyecto INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN LOCAL DESTINADO A ESCUELA DE HOSTELERÍA - PFAE se informa FAVORABLEMENTE, ya que se ajusta a lo establecido en la normativa de aplicación el mismo.

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**Primera.-** La aprobación del proyecto denominado INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN LOCAL DESTINADO A ESCUELA DE HOSTELERÍA &ndash; PFAE.

**Segunda.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos, a los efectos oportunos.

*Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso del pronunciamiento a que haya lugar por parte de la Asesoría Jurídica y a lo que posteriormente estime la Corporación Municipal de este Iltre. Ayuntamiento de Mogán.*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo lo anteriormente expuesto, formulo la siguiente,

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**Primera.-** La aprobación del proyecto denominado INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN LOCAL DESTINADO A ESCUELA DE HOSTELERÍA &ndash; PFAE.

**Segunda.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos, a los efectos oportunos.”

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/11/2021 11:59

Unidad administrativa de Secretaría

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las doce horas, ocho minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretario General Accidental doy fe.

LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

#### DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Diligencia para hacer constar que el acta de la Junta de Gobierno Local de fecha **17 de marzo de 2021**, ha sido aprobada por dicho Órgano en la sesión celebrada el día **23 de marzo de 2021**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro



L006754aa9311304d0c07e504b0b0b38e

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/11/2021 11:59